



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“¿MEDIDA CAUTELAR O ANTICIPO DE LA PENA?  
PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2020”**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. BAUTISTA HUARANCCA, Jair Rolando**

**ASESORES:**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER  
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AYACUCHO-PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

Con mucha gratitud y todo el amor que un hijo puede profesar a sus padres, les dedico este esfuerzo intelectual como prueba de mi más profundo reconocimiento al esfuerzo entregado en mi formación personal y profesional.

## **Agradecimientos**

A las autoridades de la Universidad Alas Peruanas, especialmente a los docentes que laboran en la Escuela Profesional de Derecho, por todas las experiencias compartidas en las clases las que han consolidado mi vocación profesional.

A los asesores del trabajo de investigación por su valioso apoyo que ha permitido lograr los objetivos de la investigación. Muchas gracias por el tiempo dedicado a este proceso.

## Índice

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
Índice .....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción .....	ix

### CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación de la investigación.....	14
1.2.1. Delimitación espacial.....	14
1.2.2. Delimitación social.....	14
1.2.3. Delimitación temporal .....	15
1.2.4. Delimitación conceptual.....	15
1.3. Formulación del problema de investigación.....	16
1.3.1. Problema general .....	16
1.3.2. Problemas específicos .....	16
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo general .....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Hipótesis y variables de la investigación .....	17
1.5.1. Hipótesis general.....	17
1.5.2. Hipótesis específicas .....	17
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional) .....	17

1.5.3.1. Definición operacional de las variables.....	19
1.6. Metodología de la investigación .....	22
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	22
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	23
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	24
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	25
a. Justificación .....	25
b. Importancia de la investigación.....	26
c. Limitaciones del estudio.....	27

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación.....	28
2.2. Bases legales .....	31
2.3. Bases teóricas.....	34
2.3.1. Prisión preventiva.....	34
2.3.1.1. Presupuestos de la Prisión Preventiva.....	43
2.3.2. El debido proceso.....	47
2.3.2.1. Características del debido proceso .....	50
2.3.2.2. Dimensiones del debido proceso .....	51
2.4. Definición de términos básicos .....	52

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos .....	56
3.1.1. Prueba de hipótesis.....	62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	67
CONCLUSIONES .....	69

RECOMENDACIONES .....70

FUENTES DE INFORMACIÓN .....71

## ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Validación de expertos

## Resumen

El objetivo del estudio fue analizar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva condiciona la vigencia del debido proceso. El problema identificado radica en las observaciones que los profesionales del Derecho advierten en la medida que existen casos en los que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, por lo que es importante que se aporte con información científica que permita perfeccionar las normas existentes. El enfoque de investigación empleado en el estudio fue el cuantitativo, mientras que los procedimientos seguidos para comprobar las hipótesis se adecuan al diseño descriptivo correlacional. Para recoger información sustancial sobre las variables y las dimensiones se han elaborado cuestionarios de información, las que fueron administradas a 71 profesionales del Derecho. Los resultados registran que el 40,8% de los encuestados sostiene que nunca se respeta el principio del debido proceso, el 50,7% manifiesta que a veces se respeta y el 8,5% señala que sí se respeta esta figura jurídica. Asimismo, en lo que concierne a la prisión preventiva el 46,5% afirma que es inaplicable en los casos en los que no se cumplen los requisitos de ley; 39,4% señala que es legal y el 14,1% manifiesta que es pertinente. En el caso de las conclusiones el estudio ha demostrado que la figura jurídica de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso, porque no se compulsa conveniente y jurídicamente los requisitos que la ley exige para su aplicación pertinente. A nivel estadístico se registra que el valor de  $\rho=0.874$  lo que implica que la relación entre ellas es directa moderada; el  $p\_valor=0,00 < \alpha(0,005)$  por lo que se ha asumido aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

**Palabras claves:** Prisión preventiva, debido proceso, respeto a la igualdad de las partes, respeto a la tutela judicial efectiva, respeto a un juicio justo de los investigados.

## Abstract

The objective of the study was to analyze to what extent the application of preventive detention conditions the validity of due process. The problem identified lies in the observations that legal professionals warn to the extent that there are cases in which the right to due process has been violated, so it is important to provide scientific information that allows the existing norms to be perfected. The research approach used in the study was quantitative, while the procedures followed to test the hypotheses are adapted to the correlational descriptive design. To collect substantial information on the variables and dimensions, information questionnaires have been prepared, which were administered to 71 legal professionals. The results show that 40.8% of those surveyed maintain that the principle of due process is never respected, 50.7% state that it is sometimes respected and 8.5% indicate that this legal concept is respected. Likewise, with regard to preventive detention, 46.5% affirm that it is inapplicable in cases in which the requirements of the law are not met; 39.4% indicate that it is legal and 14.1% state that it is relevant. In the case of the conclusions, the study has shown that the legal concept of preventive detention affects the right to due process, because the requirements that the law demands for its pertinent application are not duly and legally verified. At the statistical level, it is recorded that the value of  $\rho = 0.874$  which implies that the relationship between them is direct moderate; the  $p\_value = 0.00 < \alpha (0.005)$  so it has been assumed to accept the alternative hypothesis and reject the null hypothesis.

**Key words:** Preventive detention, due process, respect for the equality of the parties, respect for effective judicial protection, respect for a fair trial of those investigated



## Introducción

El ***problema de estudio identificado*** fue la vulneración al principio del debido proceso en los casos de prisión preventiva dictaminado por los Jueces, que en la mayoría de los casos no reúnen las condiciones, exigencias y requisitos mínimos que la norma establece para privar de libertad a los investigados. En nuestro país en los últimos meses, el Poder Judicial ha invocado esta restricción de la libertad en 4 de cada 10 casos que se viene investigando, lo que atenta contra el Derecho Fundamental de la libertad, producido al no atender las exigencias legales del debido proceso.

***Las motivación que generó el desarrollo del trabajo de investigación*** se debió a que la medida cautelar de la prisión preventiva se ha desnaturalizado, debido a situaciones mediáticas que han afectado la institucionalidad jurídica y resquebrado el principio de legalidad y autoridad, porque la población percibe que el Poder Judicial no asegura la imparcialidad en los procesos judiciales, sino que se ciñe a eventos y situaciones mediáticas, por lo que existe la necesidad de contribuir proporcionando información sobre este fenómeno que permitan implementar acciones normativas y de esta manera se perfeccione la norma.

***La forma cómo se desarrolló*** el trabajo de investigación tuvo como referente metodológico el enfoque cuantitativo por lo que se acopió información a través de cuestionarios de opinión, que permitieron estimar y realizar los cálculos estadísticos y de esta manera comprobar las hipótesis formuladas que han asegurado sistematizar las conclusiones.

**El método** elegido para desarrollar el trabajo de investigación y teniendo en cuenta que se tiene información teórica bastante extensa sobre las variables de estudio, la misma que debe ser contrastada en un área específica, se ha determinado emplear el método deductivo. Este método permite explicar las relaciones de asociación que se manifiestan entre las variables y las dimensiones, porque parte de teorías consistentes para luego compararlas con los datos obtenidos en la realidad.

Las **limitaciones del estudio** fueron las dificultades en el recojo de información debido a la coyuntura sanitaria que vive el país; sin embargo, se implementó estrategias que han permitido superar estos problemas.

Las limitaciones del estudio también comprendieron los problemas relacionados con los procesos de asesoramiento, debido a la coyuntura que atraviesa la Universidad porque se presentaron dificultades para materializar la comunicación con los asesores a nivel de las sedes.

Teniendo en cuenta las exigencias esquemáticas de la Resolución Rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el informe final de investigación presenta los siguientes capítulos:

### **Capítulo I: Planteamiento del problema**

En este capítulo se desarrolló todos los aspectos relacionados con la descripción del problema, de la misma manera se ha considerado el desarrollo de la delimitación, la formulación tanto de problemas como de los objetivos, así como de las hipótesis.

Atendiendo también al título de este capítulo, se ha registrado la justificación, la importancia y finalmente las limitaciones del estudio.

En este mismo capítulo se consideró el desarrollo del aspecto metodológico en el que se incluye la explicación de las razones para asumir el tipo, diseño, método, población, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

## **Capítulo II: Marco teórico**

Los enfoques cuantitativos de investigación demandan la construcción de un soporte teórico bastante profuso, en ese sentido se consideró, en este capítulo, los antecedentes de estudio, de la misma manera las bases legales, las bases teóricas, cerrando este acápite con la definición de términos básicos.

## **Capítulo IV: Resultados**

Atendiendo la naturaleza del problema, el enfoque y el diseño de investigación asumido se ha sistematizado los resultados, las que al ser discutidos y contrastados con la realidad permitieron elaborar las conclusiones.

Las fuentes de información que otorgan soporte científico al presente documento se consideran en la parte final del presente informe de investigación, así como los anexos, la misma que contiene los documentos que demuestran la realización del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El objeto de estudio es el análisis del respeto irrestricto al debido proceso y cómo su vulneración afecta y atenta contra el derecho a la libertad personal, en los casos específicos en el que el Juez ha determinado prisión preventiva, en la medida que existen cuestionamientos a la pertinencia de la aplicación de esta medida cautelar.

Cuando el magistrado en base a la teoría que postula el fiscal determina prisión preventiva en contra del investigado, se genera una colisión de principios y derechos; cuando este no está debidamente justificado se afecta al principio del debido proceso y la restricción de la libertad atenta contra el principio de presunción de inocencia; por otro lado, el Estado requiere cautelar y asegurar que los imputados no puedan evadir su responsabilidad en actos delictivos, por lo que apela a esta medida cautelar para garantizar, justamente el debido proceso.

Como podemos observar la prisión preventiva implica la convergencia en la afectación de derechos y principios jurídicos, siempre que no esté debidamente justificado; porque de un tiempo a esta parte, la mayoría de los casos en los que ha dictaminado prisión preventiva, se ha observado falencias y vacíos jurídicos que han desmerecido y puesto en observación la pertinencia de la aplicación de esta medida cautelar.

Casos emblemáticos como el de la Sra Keiko Fujimori y Nadine Heredia corroboran las observaciones que los juristas manifiestan respecto a la pertinencia de su aplicación; además, es sintomático que en la mayoría de los casos en los que se ha revocado esta medida cautelar, se ha observado que se ha transgredido el principio del debido proceso, existiendo entonces una correlación entre estas dos figuras jurídicas.

En el ámbito internacional la implementación de la figura jurídica de la prisión preventiva presenta las mismas dificultades que se tiene en el sistema judicial peruano; en la mayoría de los casos los juristas coinciden en señalar que su aplicación vulnera derechos fundamentales, que desequilibran el orden institucional jurídico, porque se trata de afectación a derechos fundamentales.

La justificación o los argumentos que se tienen para la incorporación o sistematización de la prisión preventiva radican en garantizar la celeridad de los procesos judiciales y esencialmente asignar seguridad al debido proceso en la medida que debido a la coyuntura generado por los casos de corrupción, muchos investigados pueden escapar a la acción de la justicia porque cuentan con los recursos y las condiciones para efectivizarlas; por ello para salvaguardar que el proceso investigatorio cumpla con las exigencias normativas, la prisión preventiva resulta ser eficaz para asegurar la presencia de los investigados.

Otro argumento que sustenta la aplicación de la prisión preventiva radica en la posibilidad de que los investigados obstaculicen el proceso investigatorio, porque no se garantizaría la idoneidad y legalidad de las declaraciones de los testigos y personas comprendida en el proceso, debido a que no habría forma ni procedimiento que garantice las coordinaciones concertadas entre los investigados para evitar la acción de la justicia.

El debido proceso exige que los procedimientos que se desarrollen en las etapas que comprende todo justamente el proceso investigatorio cumpla con las exigencias taxativas que la norma establece, por ello es que

a través de la aplicación de la prisión preventiva se garantice este derecho que asiste a todas las personas.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

Zorrilla (2017) señala que la delimitación espacial refiere el espacio geográfico en el que se ha identificado el problema de investigación y en el que se desenvuelven las personas comprendidas en el estudio; además ese espacio posee características peculiares que delimitan también el contexto.

El estudio de investigación se desarrolló en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Ayacucho, debido a que es el área accesible al recojo de información por parte del investigador.

### **1.2.2. Delimitación social**

Balboa (2017) menciona que la delimitación social considera el alcance social que compromete la realización del trabajo de investigación; asume que todo estudio de investigación necesariamente debe beneficiar a un determinado grupo social. En el caso investigativo se asume en la parte que corresponde a la delimitación social las fuentes que permiten construir el marco teórico y aquellas que deben proporcionar información sobre el eje temático estudiado.

Las **unidades de estudio** considerados en el recojo de los datos vienen a ser:

Jueces cuya jurisdicción comprometa la aplicación de la prisión preventiva y cuya área de influencia de su labor funcional comprenda el Distrito Judicial de Ayacucho.

Funcionarios del Ministerio Público de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga cuya función está directamente relacionado con la facultad para solicitar prisión preventiva.

Abogados cuya área de labor comprende el Distrito Judicial de Ayacucho y que tienen experiencia en patrocinar casos en los que se ha aplicado la prisión preventiva.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

Palacios (2017) señala que todo trabajo de investigación debe ser contextualizado al momento temporal en el que se desarrolla, lo que permite delimitar el análisis e interpretación de los resultados.

Teniendo como sustento la lógica del desarrollo de las áreas de investigación desarrollado en la carrera profesional de Derecho en la Universidad Alas Peruanas el estudio demandó un periodo de ocho meses cronológicos.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

Dávalos (2017) manifiesta que para explicar el fenómeno investigado se hace necesario contar con un marco teórico formalmente construido lo que permite un análisis comparativo entre los resultados y la teoría con la que se cuenta; en ese orden de ideas es necesario recabar información para cubrir, tanto la construcción del marco teórico como el acopio de información; en ese sentido se considera las siguientes fuentes de información.

**Fuentes primarias**, relacionadas con el acopio de información que se logra a nivel de interacción directa entre investigador y la muestra; por lo que para el caso del presente estudio fueron los cuestionarios aplicados a las unidades de análisis.

**Fuentes secundarias**, que para el caso del presente estudio consideran al acervo documentario o literatura especializada y relacionada con las variables de estudio.

Es necesario precisar que las fuentes secundarias consideran las tesis, artículos, jurisprudencias, doctrinas que se pueden acopiar a través de las diferentes técnicas de recojo de información.

### **1.3. Formulación del problema de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva condiciona la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

¿Cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

¿Cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva condiciona la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.



Determinar cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Determinar cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

## **1.5. Hipótesis y variables de la investigación**

### **1.5.1. Hipótesis general**

La aplicación de la prisión preventiva condiciona directamente la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

### **1.5.2. Hipótesis específicas**

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

### **1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)**

#### **V1: Prisión preventiva**

Privación coercitiva y cautelar de la libertad personal de un imputado, en grado de autor o partícipe, de uno o varios delitos graves, antes de la sentencia penal que así lo condene. Son presupuestos de la prisión preventiva, la formalización de la

investigación preparatoria, comunicada así por el Ministerio Público al Juez y que exista certeza de la realización de uno o varios delitos graves o muy graves atribuibles en grado de autoría o participación delictiva, con base condicional grave, fundada y legítima, al sujeto contra quien se requiere prisión preventiva. (Camargo, 2018)

## **V2: Debido proceso**

Andrade y Ochoa (2017) esta figura legal es un mecanismo jurídico que tiene el propósito de hacer cumplir cada uno de los procedimientos establecidos en las normas que garanticen el respeto de todos los derechos que por ley le asiste a todo ciudadano cuando está comprendido dentro de un proceso judicial.

### 1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems	ESCALA DE MEDICIÓN
Prisión preventiva	Privación coercitiva y cautelar de la libertad personal de un imputado, en grado de autor o partícipe, de uno o varios delitos graves, antes de la sentencia penal que así lo condene. Son presupuestos de la prisión preventiva, la formalización de la investigación preparatoria, comunicada así por el Ministerio Público al Juez y que exista certeza de la realización de uno o varios delitos graves o muy graves atribuibles en grado de autoría o participación delictiva, con base conviccional grave, fundada y legítima, al sujeto contra quien se requiere prisión preventiva. (Camargo, 2018)	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones.	Fundados y graves elementos de convicción	Pruebas objetivas Participación directa Lógica de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las pruebas objetivas en contra del investigado justifican la prisión preventiva</li> <li>2. Las pruebas objetivas determinan la aplicación de la prisión preventiva.</li> <li>3. La participación directa del investigado es sustento para dictaminar la prisión preventiva.</li> <li>4. La participación directa del investigado debe ser comprobado objetivamente.</li> <li>5. Debe asegurarse que existe lógica de los hechos en los delitos que se le imputan al investigado.</li> <li>6. La lógica de los hechos predispone la aplicación de la prisión preventiva.</li> </ol>	Nominal:  Pertinente Legal Inaplicable
			Prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad	Responsabilidad penal Autoría Gravedad del delito	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. La responsabilidad penal es un agravante para la prisión preventiva.</li> <li>8. La responsabilidad penal comprobada determina la aplicación de la prisión preventiva.</li> <li>9. La autoría del investigado motiva la aplicación de la prisión preventiva.</li> <li>10. La autoría del investigado es agravante para efectivizar la prisión preventiva.</li> <li>11. La gravedad del delito justifica que se aplica la prisión preventiva.</li> <li>12. La gravedad del delito que se le imputa al investigado justifica la prisión preventiva.</li> </ol>	
			Peligro procesal	Condicionamiento Concertación Coordinación	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. El condicionamiento del investigado sobre los testigos justifica la aplicación de la prisión preventiva.</li> <li>14. Para evitar que el investigado pueda condicionar la declaración de los testigos se efectiviza la prisión preventiva.</li> <li>15. La concertación entre los investigados se evita a través de la prisión preventiva.</li> <li>16. Es necesario evitar la concertación de los investigados para garantizar el debido proceso.</li> <li>17. Las coordinaciones entre los investigados justifican la dación de la prisión preventiva.</li> </ol>	

					18. La coordinación entre los investigados afecta el debido proceso.	
			Peligro de fuga	Recursos materiales Medios económicos	19. Cuando el investigado dispone de los recursos materiales es conveniente aplicar la prisión preventiva. 20. Los recursos materiales con los que cuenta el investigado debe ser evaluado por el Juez para evitar el peligro de fuga. 21. Los medios económicos con el que dispone el investigado incrementa el peligro de fuga. 22. E peligro de fuga esta latente mientras el investigado cuente con medios económicos.	
			Obstaculización	Dilación del tiempo Encubrimiento	23. La dilación del tiempo es un factor que obstaculiza el debido proceso. 24. La dilación del tiempo es una estrategia para evitar el alcance de la justicia. 25. El encubrimiento es una posibilidad cuando los investigados tienen libertad para hacerlo. 26. Es necesario evitar el encubrimiento de las pruebas a través de la aplicación de la prisión preventiva.	
Debido proceso	Andrade y Ochoa (2017) esta figura legal es un mecanismo jurídico que tiene el propósito de hacer cumplir cada uno de los procedimientos establecidos en las normas que garanticen el respeto de todos los derechos que por ley le asiste a todo ciudadano cuando está comprendido dentro de un proceso judicial.	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre cada una de las dimensiones.	Respeto a la igualdad de las partes	Defensa Acceso a las pruebas Oportunidad de participación	1. El investigado tiene derecho a una defensa. 2. La defensa del investigado debe gozar de todas las facultades que la norma establece. 3. El acceso a las pruebas es un derecho insoslayable. 4. El acceso a las pruebas debe ser garantizado por el magistrado. 5. La defensa del investigado debe gozar de las mismas oportunidades que la parte que acusa. 6. Las oportunidades jurídicas entre defensa y quien acusa debe ser garantizado por el Juez.	Nominal:  Se cumple No se cumple
			Respeto a la tutela judicial efectiva	Resoluciones motivadas Compulsar las pruebas Pruebas objetivas	7. Las resoluciones emitidas por el Juez deben estar motivadas. 8. Las motivaciones consideradas en la resolución judicial deben adecuarse a la responsabilidad del investigado. 9. Es necesario compulsar las pruebas para determinar la responsabilidad del investigado. 10. La defensa del investigado debe exigir que las pruebas sean compulsadas de manera objetiva.	

					<p>11. Toda resolución judicial debe registrar las pruebas objetivas que determinan la situación legal del investigado.</p> <p>12. Las pruebas objetivas deben primar en la decisión del Juez.</p>
			<p>Respeto a un juicio justo</p>	<p>Presunción de inocencia</p> <p>Oportunidad de defensa</p> <p>Aplicación taxativa de la norma</p>	<p>13. La presunción de inocencia es un derecho que debe invocarse en todo proceso judicial.</p> <p>14. La presunción de inocencia no debe ser vulnerado en ninguna instancia del proceso judicial.</p> <p>15. La oportunidad de defensa del investigado prevalece en todo momento del proceso judicial.</p> <p>16. La oportunidad de defensa es un derecho insoslayable de todo investigado.</p> <p>17. La aplicación taxativa de la norma debe garantizar la idoneidad de la resolución judicial.</p> <p>18. La aplicación taxativa de la norma es un mecanismo de control idóneo de las decisiones asumidas por el Juez</p>

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y nivel de investigación

#### a. Tipo de investigación

El tipo de *investigación* es *básica* debido a que según Kavasi (2016) no tiene el propósito de la aplicación del conocimiento para solucionar problemas prácticos inmediatos. El estudio tiene la intención de caracterizar de manera teórica el comportamiento de las variables, por lo que su utilidad es netamente teórica.

#### b. Nivel de investigación

Es correlacional, porque según Cilloniz (2016) los trabajos de investigación que se realizan en este nivel tienen la intención de estimar la dirección y la intensidad con la que se asocian las variables de estudio.

Los estudios correlacionales asumen una lógica de bilateralidad en el sentido que no se puede identificar la relación causal entre las dos variables de estudio contrastadas.

### 1.6.2. Método y diseño de investigación

#### a. Método de la investigación

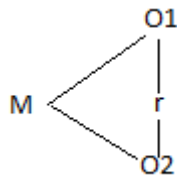
El método es **deductivo** porque la lógica de investigación es que se cuenta con suficiente información teórica sobre las variables de estudio y en base a la aplicación de los cuestionarios se contrastará con lo que sucede en la realidad.

El método deductivo según Dávalos (2017) demanda que el proceso de información fluya de la teoría a la práctica; lo que justamente se asegura al organizar el trabajo de investigación.

## b. Diseño de investigación

El asumido viene a ser **diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal**, que según como manifiesta Balboa (2017) permite determinar la relación entre las variables de estudio.

Esquema:



El esquema que exige esta estrategia investigativa implica la selección de una muestra representativa a la que se le debe aplicar los dos cuestionarios de opinión luego del cual a través de procesos estadísticos se comprobará las hipótesis de investigación.

### 1.6.3. Población y muestra de la investigación

#### a. Población

Considerando que la población según Ovalle (2017) lo conforman todos los individuos, así como los eventos y sucesos que forman parte del problema identificado, para el caso del estudio presenta las siguientes características:

Tabla 1: Población de estudio profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	10	14,1
Fiscales	16	22,5
Abogados	45	63,4
Total	71	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho  
Elaboración: investigador

#### **b. Muestra**

El presente estudio no cuenta con muestra, porque la cantidad de unidades de observación que tiene la población no supera las 100 unidades por lo que debido a exigencias estadísticas se ha considerado a toda la población.

### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **a. Técnicas**

La técnica utilizada en el recojo de la información viene a ser la encuesta, que según Palacios (2017) son los procedimientos que se organizan para recoger información de manera directa a través de proporcionar interrogantes o afirmaciones que el encuestado debe responder.

#### **b. Instrumentos**

El instrumento elaborado con la finalidad de recoger información viene a ser los cuestionarios de opinión. Para Yopez (2018) los instrumentos como medios físicos en el que se registran los atributos observables necesitan de un proceso sistemático de elaboración y validación, las que se han cumplido con todas las exigencias investigativas.



## **1.6.5. Justificación, importancia y litaciones de la investigación**

### **a. Justificación**

#### **Justificación teórica**

Cilloniz (2016) señala que la justificación teórica está relacionada a la contribución al cuerpo de conocimientos que entrega el estudio al finalizar todo el proceso de la investigación.

La justificación teórica que sustentan la realización del trabajo de investigación compromete el aporte de información novedosa que surjan de la ejecución del trabajo de investigación así como la generación de nuevas hipótesis que sirvan de base para iniciar procesos de investigación relacionados con el eje temático investigado.

#### **Justificación práctica**

Hernández (2017) señala que la justificación práctica atiende la necesidad de evaluar la pertinencia del estudio desarrollarlo y cómo aportan o contribuyen en la solución del problema.

Se considera que la realización del trabajo de investigación debe aportar información que nos permita analizar la magnitud del problema investigado, además de proporcionar información sobre la evolución del problema, y en base a los resultados obtenidos sugerir líneas de trabajo para que se implementen estrategias que permitan mejorar la realidad problemática investigada.

#### **Justificación metodológica**

Kavasi (2016) menciona que la justificación metodológica comprende los argumentos que respaldan la necesidad de realizar el estudio de investigación, relacionados con el aporte de instrumentos que permitan medir las variables.

Para recoger información sobre las variables de estudio fue necesario elaborar instrumentos de recolección de datos, que en el caso del presente estudio fueron cuestionario de opinión, las que fueron evaluadas utilizando la Técnica del Juicio de Expertos.

### **Justificación legal**

Velapatiño (2016) manifiesta que la realización de trabajos de investigación comprende dos componentes o espacios; el primero, está vinculada a la necesidad de aportar con información científica para acrecentar los conocimientos que se tienen sobre un eje temático específico, y el segundo referido a los procedimientos que las entidades superiores establecen para la obtención de trabajos de investigación.

La justificación legal del presente estudio viene a ser el Reglamento de Títulos y Grados que la Universidad Alas Peruanas posee que regula la realización de trabajos de investigación para efectos de obtención del título de abogado.

### **b. Importancia de la investigación**

Lázuri (2017) sostiene que la importancia de toda investigación científica se evalúe en base a dos criterios; el primero relacionado con el aporte a nivel de teórico que permite incrementar el marco teórico existente, y el segundo relacionado al beneficio de manera directa o indirecta que procura a la población en general.

Respecto al primer criterio, consideramos que el estudio es importante porque aportará con información actualidad y novedosa sobre la pertinencia de la aplicación de la presunción de inocencia y cómo esta permite asegurar el debido proceso.

En relación con el segundo criterio, consideramos que las conclusiones a las que se arribe permitirán el análisis sobre la pertinencia de la aplicación de la norma, en este caso la prisión

preventiva y como se podría perfeccionar la norma para asegurar que se respete el derecho al debido proceso, procurando de esta manera garantizar la solidez jurídico de nuestro sistema judicial.

### **c. Limitaciones del estudio**

Morales (2016) señala que las limitaciones que se presentan en el desarrollo del trabajo de investigación, responden al proceso lógico y racional de todo proceso investigativo. Es más, algunos autores señalan que es propio de los trabajos intelectuales que este tipo de dificultades se presenten y la capacidad para superarlos constituyen un aporte sustancial en la formación profesional del investigador.

Las limitaciones que se preven vayan a surgir en el desarrollo del estudio están relacionados con la predisposición y colaboración de los operadores de justicia que forman parte de la muestra para brindar información a través de los cuestionarios de opinión.

Otra limitación que se prevé puedan surgir en la ejecución del trabajo de investigación vienen a ser las facilidades que se puedan tener para el acopio de información de tipo documental.

Finalmente, consideramos que otra de las limitaciones que se puedan presentar están relacionados con el asesoramiento del trabajo de investigación, debido a la poca disponibilidad de tiempo de los asesores.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de estudio de investigación**

#### **A nivel internacional:**

En el ámbito internacional se ha logrado acopiar información sobre las variables de estudio, así se tiene el trabajo presentado por Gonzales (2017) titulado: Análisis jurídico de la prisión preventiva y su pertinencia en el debido proceso en el Distrito Judicial del Estado de Monterrey. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de abogado. Este estudio tuvo como objetivo analizar si la aplicación de la prisión preventiva es pertinente toda vez que existen observaciones porque afecta el debido proceso. Investigación de corte relacional que tuvo como muestra a 57 operadores de justicia. Las conclusiones afirman que, se ha puesto en tela de juicio la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva porque en algunos casos no permite que el investigado pueda asumir con la seguridad jurídica su defensa. ( $\rho=0,514$ ;  $p\_valor=0,00$ ).

Asimismo se cuenta con el estudio desarrollado por Cardozo (2016) titulado Medida cautelar de la prisión preventiva y su influencia en la afectación al debido proceso en la Juridicatura de Asunción. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma de Asunción para obtener el título de abogado. El propósito de este estudio estuvo orientado a determinar el nivel de asociación entre las variables de estudio. La muestra estuvo integrada por 60 operadores de justicia, a quienes se les aplicó cuestionarios de opinión. Los resultados afirman que, la prisión

preventiva ha logrado que la mayoría de los casos por corrupción se desarrollen dentro del debido proceso porque se aseguró la participación directa de los investigados; pese a ello existen observaciones a su aplicación porque en opinión de los encuestados en algunos casos se afecta el derecho al debido proceso.

De la misma manera se ha logrado acopiar el trabajo de investigación presentado por Valladares (2018) titulado: Análisis jurídico de la aplicación de la prisión preventiva como recurso legal para asegurar el debido proceso en el Distrito Judicial de Valparaíso. Trabajo de investigación presentando a la Universidad Católica de Valparaíso para obtener el título de abogado. Al igual que los otros dos antecedentes que preceden este trabajo, el objetivo fue analizar el nivel de relación entre las variables de estudio, razón por la cual se ha encuestado a 98 abogados para conocer sus opiniones sobre la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva y cómo esta afecta el debido proceso. Las conclusiones afirman que, si bien es cierto que la aplicación de la prisión preventiva se ha utilizado con bastante pertinencia, también es cierto que existen casos en los que se ha recusado a los jueces porque no se ha compulsado convenientemente las pruebas y las exigencias para su aplicación.

### **En el ámbito nacional**

En el ámbito nacional se cuenta con el estudio presentado por Pecho (2017) Problemas de interpretación del criterio de pronóstico de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Particular Ricardo Palma para obtener el título de abogado. Estudio desarrollado bajo el marco metodológico del enfoque cuantitativo. Se consideró a 48 operadores de justicia como muestra de estudio. El recojo de información demandó la elaboración y aplicación de cuestionarios de opinión. Las conclusiones afirman que, la prisión preventiva no es la única medida cautelar que pueda asegurar que los investigados respondan ante la justicia de manera presencial; sin embargo, la coyuntura actual que

atraviesa nuestro país desbordado por delitos de corrupción ha demandado que se aplique esta figura jurídica que en muchos casos ha afectado el debido proceso.

En ese mismo orden de ideas se cuenta con el trabajo de investigación presentado por Velarde (2019) titulado: Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título de abogada. La problemática identificada radica en la aplicación mediática y muy frecuente de la prisión preventiva, lo que en cierta medida ha cuestionado la institucionalidad del sistema judicial, porque existen muchos casos en los que esta no ha sido pertinente, porque se ha vulnerado el derecho a la defensa y por ende al debido proceso. La investigación asumió el diseño descriptivo correlacional y consideró a 48 operadores de justicia como muestra de estudio ya quienes se aplicó dos cuestionarios para conocer sus opiniones sobre la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva. Las conclusiones afirman que se ha mediatizado la aplicación de la prisión preventiva, lo que ha originado que se incremente la ratio de hacinamiento en los penales y ha causado que la carga procesal se haya incrementado considerablemente; y que en muchos casos no amerita jurídicamente dicha determinación.

Finalmente se ha considerado como antecedente el estudio presentado por Cabana (2016) titulado: Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca para obtener el título de abogado. Estudio que cuestiona la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, porque afecta y desprotege a las personas investigadas, porque limita su derecho a la defensa y afecta de sobre manera el debido proceso. Estudio desarrollado bajo el marco del enfoque cuantitativo. Los datos se recogieron gracias a la aplicación de cuestionarios de opinión administrado a 67 profesionales del Derecho. Las conclusiones afirman que, la aplicación de la prisión

preventiva no puede ser la única medida cautelar que asegure el debido proceso, por lo que se deben implementar estrategias jurídicas que no afecten el derecho a la defensa de los investigados.

## **2.2. Bases legales**

En el Perú tal como lo señala la Constitución Política específicamente en el Art. 2° que hace mención al derecho de las personas se señala que todas las personas tienen el derecho a la legítima defensa así como al Derecho de presunción de inocencia.

Existen jurisprudencias que establecen que la detención provisional no tiene la naturaleza punitiva, sino que es un mecanismo legal para asegurar que el proceso siga los procedimientos establecidos normativamente. Por ejemplo el Expediente N° 1567 HC/TC emitido en el año 2004 por el Tribunal Constitucional señala que el arresto judicial preventivo tiene la intención de ser una medida de naturaleza eventual y que se mantiene vigente mientras no cambien las condiciones y exigencias que se presentaron al momento de aplicarlo.

El Principio de presunción de inocencia exige que la medida cautelar de la detención preliminar cese siempre que las condiciones ameriten dicha determinación caso contrario esta decisión sería considerada como una sanción punitiva desvirtuando la naturaleza y el espíritu del Principio de Presunción de Inocencia.

Otra jurisprudencia que es considera como base legal del presente estudio viene a ser el Expediente N° 0808 HCT/TC emitida en el año 1984 que establece requisitos y exigencias taxativas para aplicar de manera pertinente la prisión preventiva y determina que esta se invoca solo cuando las condiciones materiales legales limitan la acción de la justicia o pone en peligro los procedimientos para desarrollar un proceso judicial con las garantías del caso.

Asimismo, se tiene el informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que establece que prolongar la detención preliminar de los investigados sin la justificación legal que se exige es considerado como violación al Principio de Presunción de Inocencia, por lo que su aplicación debe contar con todos los requisitos que la norma establece.

Otro documento legal que se considera como base en esta parte del informe es la que fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionados con los casos de Chaparro y otros sobre recursos interpuestos en el Ecuador y Perú que corrobora lo antes afirmado que para aplicar la prisión preventiva es ineludible que las peticiones estén debidamente fundamentadas con pruebas objetivas, porque se trata de privar de la libertad a un ciudadano afectando un derecho fundamental.

De la misma manera se cuenta con la Casación 564 emitida en el año 2016 que ratifica lo señalado en el Art. 268 del Código Procesal Penal que dispone taxativamente que debe existir graves y fundados argumentos para que se solicite la aplicación efectiva de la prisión preventiva, por lo que los operadores de justicia deben necesariamente evaluar la pertinencia de su invocación porque afecta un derecho fundamental de las personas que es el de la libertad.

En muchos casos se ha observado que por la situación mediática los Magistrados no compulsan racional y lógicamente las exigencias ineludibles que exige la norma en la aplicación de la prisión preventiva, por lo que se genera procesos de recusación y la presentación de demandas en contra de este tipo de fallos originando carga procesal y en muchos casos la evaluación de las Oficinas de Control Interno que enturbian todo el proceso legal, dilatando el tiempo y haciendo que la percepción de la ciudadanía sobre el trabajo que realiza el sistema judicial sea inadecuado.

Otro documento considerado como base legal viene a ser el Nuevo Código Procesal Penal que dispone que el Juez a pedido del Fiscal puede disponer la ejecución de la prisión preventiva siempre que concurren los siguientes supuestos materiales y objetivos.



Es imprescindible que se demuestre que existen pruebas objetivas que el investigado es presunto responsable del delito imputado; además que esta acción delictiva tenga una sanción en las normas vigentes superior a 4 años de pena privativa de libertad. Asimismo, se exige que se demuestre que el investigado tiene antecedentes y los recursos físicos y materiales para eludir o entorpecer el proceso judicial que se le sigue, debiéndose identificar si esta corresponde a peligro de fuga u obstaculización de la justicia.

Respecto al peligro de fuga se debe señalar que la base legal que regula este fenómeno se encuentra registrado en el Art. 269 del Nuevo Código Procesal Penal y corresponde al Juez contextualizar este hecho en base a los siguientes supuestos debidamente justificados y corroborados: el primero se refiere al arraigo, es decir si el investigado puede demostrar que tiene residencia en el país, así como el lugar de trabajo y las actividades a las que se dedica deben desarrollarse en el territorio nacional. Lo segundo está relacionado a la gravedad de la pena a ser impuesta si producto del proceso seguido el investigado fuese condenado. El tercer supuesto consiste en la gravedad del daño causado y la predisposición del investigado a repararlo; asimismo se tiene una cuarta exigencia que está relacionado con el comportamiento de la persona investigada en el proceso así como su predisposición a colaborar con la justicia para que se determine su situación legal. Finalmente existe una última exigencia que está relacionado a que si el investigado forma parte de una banda delictiva.

Para el caso de la obstaculización del proceso, el Nuevo Código Procesal Penal lo registra en el Art. 270 y al igual que en el caso del peligro de fuga establece parámetros y requisitos para determinar que el investigado se encuentra propenso a materializar los siguientes supuestos: el primero hace mención de que el investigado tiene la capacidad de destruir, ocultar o modificar elementos de convicción como son las pruebas objetivas. La segunda está referida a que el investigado tiene la capacidad de influir en el testimonio que deben brindar otros investigados sobre el mismo caso. Y

finalmente el tercero alude a la capacidad del investigado para influir en el comportamiento de los coacusados.

En relación con la presunción de inocencia, la base legal que lo sustenta se encuentra registrado en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que en su Art. II menciona que toda persona debe ser considerada inocente hasta que un Juez determina su situación legal, debiendo en sistema respetar todos los derechos que por ley le asiste. Es más, hasta antes de la lectura de la sentencia, ninguna persona y menos aun funcionario alguno puede asumir que un ciudadano es culpable del delito que se le imputa.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. Prisión preventiva**

La figura jurídica de la prisión preventiva ha sido definida en el Proyecto de Ley N° 3898-2018 como: privación coercitiva y cautelar de la libertad personal de un imputado, en grado de autor o partícipe, de uno o varios delitos graves, antes de la sentencia penal que así lo condene. Son presupuestos de la prisión preventiva, la formalización de la investigación preparatoria, comunicada así por el Ministerio Público al Juez y que exista certeza de la realización de uno o varios delitos graves o muy graves atribuibles en grado de autoría o participación delictiva, con base condicional grave, fundada y legítima, al sujeto contra quien se requiere prisión preventiva.

En la sociedad según Miñaca y Garzón (2018), en el fenómeno social de la convivencia se descubren un sin fin de problemas, estos son denominados conflictos penales y son de diferentes características, son frecuentes en la convivencia social. La ciencia se dirige en línea recta, cada vez más amplio es el conocimiento del hombre, se ha descubierto en el estudio que los conflictos se presentan en nuestras vidas a nivel personal e incluso a nivel de nuestra configuración sea molecular o atómica en el interior de nuestro propio organismo, uno de esos tipos de conflictos es el delito, caracterizado

y diferenciado con los demás por originarse en la violación de la norma penal, tiene especial relevancia el tratamiento del conflicto penal, esto debido a que la norma penal, es de interés público, cuando se transgrede la norma penal no solo se produce un daño a la persona en quien recae la acción delictiva del sujeto agente en el delito, si no también creará un grado de desequilibrio en la sociedad, la cual debe ser reformado y nuevamente establecido en su armonía.

El origen natural de la prisión preventiva es la naturaleza del delito cometido, es decir, cuando las personas transgreden las normas la sociedad a través del sistema judicial debe demandar que sean castigadas según la gravedad del ilícito cometido, para ello todas las instituciones del Estado comprendidos en el sistema judicial deben orientar su tarea para castigar al que lo comete. En ese sentido, todos los operadores de justicia deben contribuir a que el proceso judicial implementado para determinar la situación legal del investigado sea transparente, ágil y regulado conforme a ley, por ello es que surge la necesidad de implementar la prisión preventiva porque es un deber y un derecho que la justicia determine la sanción o eximición de la responsabilidad que se le atribuye al investigado.

Para Pinto (2017) es sustancial que los Jueces al momento de tomar la decisión de aplicar la prisión preventiva deban compulsar de manera objetiva las pruebas que orientan la culpabilidad del investigado, para lo cual deben hacer uso del razonamiento cognitivo argumentativo y lógico y no fiarse demasiado en procesos decisorios vinculados exclusivamente a las normas; porque sucede que muchas veces la realidad supera la teoría por lo que es importante que los Magistrados tengan la capacidad discrecional para contrastar lo evidente con lo vivencial por tanto, si bien es cierto existen supuestos empíricos evidentes es necesario que se comparen de manera objetiva con los motivos y la naturaleza del delito.

Las decisiones política son evaluadas en base a los beneficios que de estas se deriven las que favorecen a la población; en el caso del sistema judicial, las decisiones que los Magistrados asumen sobre las sentencias judiciales

que emiten representan la carta de presentación del sistema de administración de justicia frente a la ciudadanía; cuando estas no se adecuan a la realidad y menos aun a la naturaleza y esencia de hacer justicia se resquebraja la imagen e institucional del Poder Judicial, lo que implica su descredito frente a la población y por tanto afecta sustancialmente el equilibrio de poderes.

La prisión preventiva cuando se aplica de manera incorrecta o sin sustento que exige la norma genera desconfianza en la población, por tanto, como mencionan Falconí y García (2019) es imprescindible que esta figura jurídica puede ser evaluada respecto a su legitimidad. En ese sentido juristas como Moreno Y Bedón (2016) demandan que en toda decisión jurídica converjan la epistemología, así como la axiología y esencialmente la crítica jurídica. En ese orden de ideas se puede mencionar que, la afectación a la libertad personal de los ciudadanos a través de la prisión preventiva a su vez menoscaba otro principio fundamental como viene a ser el de la Presunción de Inocencia, por lo que según los juristas mencionados su incorrecta aplicación puede ser considerada como fichas de dominó, que determinen que el sistema jurídico se derrumbe si no existen condiciones de seguridad mínima para su aplicación.

La aplicación de la prisión preventiva es un mecanismo de seguridad y control irrestricto para garantizar que el debido proceso sea efectivo, por ello es que entidades internacionales como la Convención Americana de los Derechos Civiles y Políticos determinan que es una figura jurídica que debe ser implementada cuando las circunstancias jurídicas lo ameriten; sin embargo, el sistema judicial debe inmediatamente activar todos los procedimientos jurídicos para que este periodo sea el estrictamente necesario.

Para los juristas entendidos en la materia como Salazar (2018) los instrumentos internacionales emitidos por organismos que regulan la administración de justicia en todos los países, regulan la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, es necesario entender que esta aplicación

no significa la resolución de la situación legal del imputado por lo que el periodo de detención o supresión de la libertad individual de los investigados debe ser un tiempo estrictamente necesario, caso contrario se estaría afectando un Principio esencial del derecho ciudadano.

Para garantizar que el periodo de restricción privativa de la libertad de los investigados como producto de la aplicación de la prisión preventiva sea el estrictamente necesario los organismos internacionales han sistematizado exigencias que deben ser cumplidas de manera obligatoria por los operadores de justicia, esto porque cuando se aplica esta figura jurídica también se afecta otros derechos fundamentales como es el caso del principio de defensa, así como el de la presunción de inocencia y el debido proceso.

Existen juristas como Labarthe (2017) que señalan que en la aplicación de la prisión preventiva se materializa una paradoja jurídica o una contradicción legal, porque se afecta directamente al principio de inocencia, por tanto, es necesario que los magistrados haciendo uso de la capacidad discrecional que la ley les otorga puedan compulsar de manera adecuada esta aplicación. Como se aprecia la restricción de la libertad del investigado limita su capacidad de defensa afectando de esta manera el debido proceso, en ese sentido se tiene que decidir si la aplicación de la prisión preventiva se justifica por lo que se debe preferir tomar decisiones bajo la premisa del bien mayor para la sociedad.

Asimismo podemos manifestar que según Saquicela (2016) la prisión preventiva es una medida de coerción procesal cuyo fundamento exige los preceptos de cumplimiento que en la ley se establecen, esta medida cautelar del proceso penal, le dará el aseguramiento al proceso penal de que el imputado no se ausente de los efectos y del trámite mismo del proceso o de la investigación por la comisión del delito que se le imputa, su carácter no solo es la de ser una propia medida de coerción, solicita más allá del interés que una medida cautelar exige, siendo así que lo que se cuida finalmente es el adecuado desenvolvimiento del proceso penal, el

cual garantice llegar a la verdad procesal, esto es razón de que al advertir los presupuestos de la prisión preventiva, la obstaculización y la fuga procesal que pueda cometer el imputado son determinantes en su imposición, asimismo el presupuesto legal que lo acompaña.

También aporta el interés de desarrollar la prisión preventiva en favor de un proceso penal seguro, pero definitivamente el carácter restrictivo y en consecuencia privativo de libertad le otorgan la cualidad coercitiva, siendo de tal manera que muchos autores lo han convenido como una pena anticipada para el imputado, que de alguna forma u otra en su situación procesal se le estaría vulnerando en su presunción de inocencia, estableciendo una pena que le da hasta cierto punto la calidad de culpable, vulnerando con ello preceptos normativos no solo de índole penal, sino que también se extiende al plano constitucional, muy vinculado sobre todo con el derecho a la libertad y el derecho a la defensa, asimismo este configura una coerción para el imputado quien ya se ve menos cavado en su libertad cuando aplican esta medida cautelar en su persona, no obstante diversos autores opinan al respecto:

En ese sentido Marín (2018) señala que el delito es una forma de conflicto, motivada en la comisión de una conducta que irrumpe y se contrapone a la normas penales, el derecho penal entonces cobrara especial relevancia en la investigación del delito, por ser un regulador legal de las conductas que se erigen como punibles en la sociedad, las mismas que se establecen como no permitidas dentro del patrón de conducta en la ley penal, su función es la regulación, el derecho penal entonces protegerá las expectativas o necesidades de las personas convivientes en una determinada sociedad, dicha protección promueve el establecimiento y formación de un orden social, de un control exigible a las autoridades para tener el equilibrio suficiente que la sociedad demanda para el adecuado trajín de la misma, este fin se logrará protegiendo los bienes y expectativas.

Así también como derechos que se tutelan en la ley penal, provocando con ello que dicho conflicto sea tratado en su solución mediante un proceso

penal, esto si mediante el apoyo de instituciones estatales las cuales regularán el conflicto penal, garantizando para ello derechos tanto al agraviado como al denunciado, siendo así se desarrolla la prisión preventiva como un medio que supone la aplicación de una medida de limitaciones a la libertad, en razón de suficientes elementos de convicción así también como presupuestos previstos en la ley.

Esta medida se vuelve coercitiva desde este punto de vista, esto es porque la presunción de inocencia que tiene todo sujeto de proceso es enervada de manera contundente, siempre y cuando el caso tenga una valoración equivocada respecto a la verisimilitud de los hechos y la atribución del delito al imputado.

Asimismo, sostiene Palacios (2017) que desde la etapa de investigación preliminar, el fiscal es el responsable de encontrar los suficientes motivos para que la su requerimiento sea de acuerdo a ley y no sea una vulneración del derecho a la inocencia del imputado, como se advierte el Estado realiza un despliegue importante al momento de afrontar de forma procesal el delito, tiene a su cargo instituciones públicas y en el ámbito netamente procesal tiene medidas de coerción, que son denominadas medidas cautelares, aseguran el trámite mismo de la investigación y su orientación a llegar a una verdad procesal que mitigue la incertidumbre formada en el conflicto penal o delito, en este caso siendo que la víctima es quien más incertidumbre tendrá respecto a la justicia que espera.

Una de estas medidas es la prisión preventiva que se promueve en el Estado y se alza como pieza importante en la investigación, siempre y cuando no existan vicios de valoración, ni exceso que permitan la vulneración y la ilegítima privación de la libertad del imputado, el Estado contiene esta responsabilidad la de ser coherente en sus medidas a optar por la investigación penal, la misma que es una obligación desde que se originó, la cual se realizara respetando la dignidad y correcto accionar de sus autoridades.

Según Ortega (2016) se puede advertir que la forma en que se da la prisión preventiva y como esta limita dentro de la función del Estado por administrar justicia a cargo de sus instituciones públicas y como esta se puede degenerar si el caso se da en una medida de coerción con motivos infundados con la realidad, tales limitaciones de derechos reconocidos a nivel supranacional y también como un derecho es la presunción de inocencia, la vulneración que origina la infracción de la norma penal, los conflictos de índole penal son cotidianos, la administración de justicia es una necesidad frecuentemente demandada, el despliegue y el control de las fuerzas públicas conlleva una gran responsabilidad de quienes las ejecutan y las medidas a tomar como es su caso la de la prisión preventiva debe obedecer a una transparente legalidad con los presupuestos que se establecen con la ley penal.

Así también como con la correcta valoración y juicio se van aplicando los criterios necesarios para que lo que resulta ser una medida legal dentro del proceso penal, no se comprenda ni se forme después como una vulneración evidente al principio 22 de presunción de inocencia, habrá entonces un colapso entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia los cuales requiere una afirmación dentro de los preceptos legales de cuáles son los criterios a seguir para su aplicación, definitivamente esta inmiscuido en este tema la situación que genera la gravedad de los delitos, siendo que al realizar un análisis más objetivo del asunto, este devela que la gravedad está vinculado también a la expectativa que genera a la sociedad la protección de ciertos bienes jurídicos, como por ejemplo la vida, la libertad sexual, la libertad misma y otros derechos, frente a otros que tienen menor gravedad por tener carácter patrimonial, con vinculación de disponibilidad.

En la aplicación de la prisión preventiva, se deduce más una evasión del imputado respecto a la investigación, que una confianza respecto al cumplimiento de las diligencias en favor del esclarecimiento de los hechos.



Para Camargo (2018) el delito desde el inicio de su investigación, debe ser descrito considerando su forma como conflicto penal, así también como el impacto social que este genera en el seno de la sociedad y cuáles son las medidas que se toman en su tratamiento en favor de la búsqueda de la verdad procesal, la cual viene hacer una de ellas la prisión preventiva, el proceso penal involucra las partes, las cuales se alzan en el papel de la víctima y el imputado, quienes participan desde el inicio de la misma en el esclarecimiento de los hechos que motivaron la denuncia, asimismo advertimos un fenómeno de disputa o panorama antagónica entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia , siendo que la medida cautelar impuesta por el magistrado debe tener una motivación legal y de proporcionalidad suficiente entre la imputación y la probable realización del ilícito de parte del imputado, sin dejar de atribuir a la constitución que va ser quien decide las garantías, libertades y derechos de las personas.

Por otro lado, para afianzar la idea citamos a Cámara (2018) quien sostiene que la prisión preventiva obedece una forma de privación legal para el imputado quien incurso en el proceso penal, este podrá ser privado de su libertad en favor de la investigación y de los efectos del proceso, el carácter de imputado o detenido que se tenga en el proceso penal, dan pie a la posible a aplicación de esta medida de precaución, la cual cobra relevancia ante las circunstancias propias de la clase de delito que se investiga así también como los presupuesto exigidos por la ley y de los posibles peligros y circunstancias que se puedan presentar y con ello se produzca una desviación significativa en el trámite del proceso penal.

A pesar de ello se vuelve una medida de coerción, la cual al privar al detenido o imputado de su libertad, su inocencia es dejada de lado en el proceso, teniendo la suerte de una culpabilidad anticipada, la misma que lo condena ya desde el mismo trámite de la investigación, es decir mucho antes que se demuestre la verdad procesal, la misma que le daría la calidad de condenado si es que en su caso esta sentencia es condenatoria.

De la misma forma Kostenwein (2014) sostiene que obedece a un modelo acusatorio que se exige y se da en América Latina, la prisión preventiva emerge como una medida cautelar, que le da al proceso la seguridad en todos sus efectos y procedimientos, sin embargo, la presunción de inocencia es un principio que tendrá una relación antagónica con esta medida cautelar.

Es por ello que se debe aplicar esta medida cautelar atendiendo a lo establecido por la ley en sus preceptos y sin los excesos también que esta puede permitir en una equivocada interpretación de la misma, esta medida cautelar se vuelve coercitiva desde el punto que lo que se afectará será la libertad de la persona, imponiéndole en este caso una pena que si bien atiende a la legalidad del caso, se impone antes que sea declarado culpable o que se le condene, siendo así en dicho contexto aun el imputado se presume inocente, pero sin embargo la medida cautelar le restringe la libertad.

Para Alarcón (2018) es imprescindible que para determinar la prisión preventiva, que según este autor es una medida cautelar que de manera coercitiva y personal restringe el derecho universal de la libertad personal, es necesario que el Juez exija la concurrencia de los requisitos establecidos por ley para hacerla efectiva; muchas veces por la situación mediática de un proceso se obvia o desestima algunos procedimientos establecidos en la norma que la regula, lo que trae consigo que se afecte este derecho fundamental de las personas.

Uno de los argumentos que más se invoca para justificar la aplicación de la prisión preventiva viene a ser la de garantizar el debido proceso, porque muchas veces los investigados tienen la capacidad de rehuir la acción de la justicia o en todo caso la de obstaculizarla, por lo que se hace necesario que se implementen mecanismos de control y regulación que garanticen el debido proceso.

Como ya se mencionó la prisión preventiva está registrada y regulada en el Art. 268 del Nuevo Código Procesal Penal en la que se puede apreciar mecanismos que controlan su aplicación, siendo recurrente la mención de la prueba suficiente. Esta figura jurídica se refiere a la comprobación exhaustiva del vínculo entre la comisión del delito y el hecho punible y si la parte que acusa demuestra fehacientemente este vínculo, la dación de la prisión preventiva está debidamente justificado. En el caso de la prognosis de que el delito cometido tiene una sanción jurídica que sobrepasa los 4 años es sustancial que el Magistrado compulse las pruebas esgrimidas por el funcionario del Ministerio Público. Finalmente, se debe evaluar la posibilidad del peligro procesal, la misma que está orientado a la evaluación de dos posibles escenarios; el primero referido al peligro de fuga y el segundo a la obstaculización de la acción judicial. En estos dos últimos casos, el Magistrado debe evaluar si el investigado tiene la capacidad material y física para materializar estos dos supuestos jurídicos.

### **2.3.1.1. Presupuestos de la Prisión Preventiva**

#### **1. Fundados y graves elementos de convicción**

Para Alarcón (2018) una regla procesal no necesariamente debe ser oralizado, esto porque la norma así lo establece por lo que la valoración de una prueba de convicción depende de los elementos objetivos que lo corroboran por lo que su gravedad o no queda a decisión justamente del análisis del Magistrado en base a las pruebas que lo respaldan. Por tanto, se podría afirmar que, la asignación de la gravedad de las pruebas depende estrictamente de la naturaleza del delito, así como de la gravedad de los hechos. En ese sentido para dilucidar esa valoración se debe implementar un examen y consiguientemente un debate probatorio que permite sustentar la decisión judicial.

Para Arroyo (2018) en el debate probatorio se debe invocar el proceso denominado *fumus boni iuris*, así como el *periculum in mora* que alude al peligro procesal. Es preciso señalar que estas dos exigencias con consustanciales entre sí, es decir, que debe concurrir o converger cuando

se las invoca. La falta o ausencia de alguna de ellas desestima la aplicación de la prisión preventiva. En ese sentido el término *fumus boni iuris* alude al buen derecho que en suma representa el presupuesto material que justifica la invocación de la aplicación de la prisión preventiva.

Lo señalado en el párrafo anterior exige que se implemente un juicio de verosimilitud que asegure la idoneidad del proceso que se pretende implementar para declarar la sentencia final.

Según Labarthe (2017) la suficiencia probatoria es una etapa en la que se desarrollan actividades relacionados con el acopio de pruebas o elementos de convicción que permitan estructurar la hipótesis fiscal y la teoría del caso en el que se debe demostrar de manera objetiva y fehaciente la presunta culpabilidad del imputado, la misma que debe ser corroborada o comprobada en el desenlace del proceso judicial a ser implementado para determinar la situación legal del imputado.

Existe una Directiva registrada con el N° 002-2013 en la que se establecen diferentes procedimientos que implican una interpretación distinta a lo manifestado. En este documento se sostiene que en el auto apertorio de instrucción el Magistrado ya ha compulsado los hechos y ha determinado la concurrencia de los supuestos jurídicos que ameritan la aplicación de la prisión preventiva porque existen elementos de convicción que así lo acreditan, por lo tanto, esta interpretación coincide con el espíritu y la naturaleza del Art. 77 del Código de Procedimientos Penales y el Art. 268 del Código Procesal Penal en la medida que ambos tienen el mismo propósito.

Sobre lo señalado existen juristas que observan la diferencia sustancial entre estos dos artículos, así se tiene que en el Art. 268 del Código Procesal Penal se exige que existe de manera objetiva fundados y graves elementos de convicción, mientras que en el otro artículo mencionado no se exige esta tipificación por lo que no puede existir equivalencia o equiparación. Esta misma contradicción se suscita al invocar los alcances del Art. 336°

relacionado con el Art. 336 del Código Procesal Penal cuando se menciona los indicios que revelan la existencia probada de un delito.

Existen observaciones relacionados a las definiciones conceptuales de algunos términos jurídicos que comprenden o están presentes en estas normas, así se tiene por ejemplo que cuando se habla de indicio esta no hace referencia de ninguna manera a lo que se entiende por prueba por indicio, sino más bien a la condición de sospecha prematura derivados de los procesos investigativos.

## **2. Prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad**

Siguiendo el orden de las ideas o requisitos que la norma establece para dictaminar la ejecución de la prisión preventiva se tiene la exigencia de la prognosis de que la pena supere los cuatro años; al respecto según Arroyo (2018) la prisión preventiva demanda una interpretación hermenéutica más que probatoria, debido a que la pena privativa que supera los 4 años está dirigida a delitos muy graves, por lo que en la evaluación de aplicar la prisión preventiva a delitos menores queda totalmente descartada. Además, es necesario precisar que la prognosis necesariamente está dirigida exclusivamente al investigado en forma individual, así como a su condición de incomunicabilidad y los procedimientos que alteren su responsabilidad penal, como son los casos, de terrorismo, secuestro agravado, las lesiones graves, etc.

## **3. Peligro procesal**

Este término o condición jurídica según Núñez (2018) alude a la demora que implica debe durar todo el proceso judicial. El Periculum in mora exige que se deba evaluar el tiempo que se prevé pueda abarcar la determinación o resolución del proceso, en la medida que es recurrente que la parte pasiva del proceso interpone medidas jurídicas para dilatar el tiempo y que a la largo pueda favorecer al investigado, porque existen exigencias taxativas

que determinan la exculpación de los cargos imputados al imputado siempre que el tiempo sea excesivo.

Justamente para superar este tipo de observaciones que se adoptan medidas cautelares como es el caso de la prisión preventiva cuyo sustento se enmarca en la figura jurídica del *periculum in mora* que advierte cuáles pueden ser los peligros procesales que justifican la invocación y aplicación de la prisión preventiva. En el caso del sistema judicial peruano el Art. 268° del Nuevo Código Procesal Penal establece que los dos supuestos jurídicos que justifican el pedido de aplicación de la prisión preventiva son el peligro de fuga y la obstaculización probatorio por parte del investigado.

#### **4. Peligro de fuga**

El peligro de fuga es la capacidad individual y material que posee el investigador para eludir a la justicia y esto se evalúa en base a la gravedad y la naturaleza del delito porque bajo la lógica del imputado si la pena por el delito cometido es muy grave, es más conveniente tratar de eludirla que ponerse a derecho. Justamente para salvaguardar la seguridad del proceso judicial se solicita que se aplique la prisión preventiva de tal forma que se asegure la presencia del investigado y pueda dar cuenta de sus actos de manera presencial.

Es necesario evaluar que no todos los supuestos materiales y las presunciones del funcionario del Ministerio Público pueden ameritar se efectivice la prisión preventiva; existe la capacidad discrecional del Magistrado para compulsar de manera lógica y racional las pruebas que acreditan que efectivamente existe el peligro de fuga, por lo que es importante que las partes en conflicto tengan la capacidad de mostrar de forma objetiva sus argumentos.

#### **5. Peligro de obstaculización**

Una de las estrategias a las que recurren los investigados a través de su defensa viene a ser tratar de enturbiar, demorar y obstaculizar la acción de

la justicia con la intención de extender el tiempo que les permita interponer acciones jurídicas que favorezcan a los investigados apelando a la prescripción del delito; en ese sentido según Palacios (2017) el peligro de obstaculización consiste en la capacidad que tiene el investigado para entorpecer el proceso.

Muchas veces esta capacidad de obstaculizar la tarea de la justicia puede estar dirigida directamente contra la víctima o también de distorsionar los elementos de convicción y en el peor de los casos de destruir pruebas fehacientes que comprometen la situación legal del investigado, pero el común de este tipo de acciones no es más que la mala intención del investigado en afectar los procedimientos que se deben seguir para llevar

### **2.3.2. El debido proceso**

Para muchos juristas como es el caso de Andrade y Ochoa (2017) esta figura legal es un mecanismo jurídico que tiene el propósito de hacer cumplir cada uno de los procedimientos establecidos en las normas que garanticen el respeto de todos los derechos que por ley le asiste a todo ciudadano cuando está comprendido dentro de un proceso judicial. Esto compromete la tarea idónea e imparcial que debe asumir el sistema judicial a través de sus operadores con la finalidad que todo lo establecido en las leyes se cumplan estrictamente a lo dispuesto jurídicamente. El respeto a las garantías constitucionales del investigado es una premisa que marca el derrotero de toda acción judicial. Soslayar o superar estos derechos implica que la persona afectada pueda interponer acciones de amparo para desestimar todo el trabajo realizado por la autoridad judicial.

El sistema de administración de justicia como señala Carvajal (2018) hace uso de este principio para asegurar la legalidad de la condena que se debe imponer al investigado. Este principio está amparado en el art. 8°, 10° y 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por lo que alcanza la jerarquía de derecho fundamental de la persona, por lo tanto debe ser protegida y en todo momento asegurada por todos los operadores de justicia.

Para Coello y Alfonso (2017) este principio garantiza que la administración de justicia debe regular su proceder en base a lo que establece la norma, la misma que en conjunto se denomina el debido proceso. El espíritu y la naturaleza de este principio es asegurar que todas las personas tienen la titularidad de hacer valer sus derechos ante la autoridad judicial por lo que en la medida de las posibilidades todas las instancias jurídicas deben allanarse a los procedimientos que la norma establece cuando se implementa un proceso judicial en la que se debe determinar la situación legal de los investigados.

De la misma manera se puede citar a Jaúregui (2018) para quien el debido proceso comprende el conjunto de derechos que toda persona tiene y que es de carácter sustantivo y a nivel procesal la misma que es reconocido por el la Constitución Política y todos los documentos legales que orientan y determinan la administración de justicia en el país. Este principio demanda que todo proceso judicial debe ser justo y pertinente y debe asegurar la garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que los órganos jurisdiccionales deben brindar un servicio administrativo eficaz y transparente.

Para Alarcón y Hernández (2017) invocar el principio del debido proceso implica demandar el cumplimiento de un derecho de carácter instrumental u operativo porque tiene sustento y respaldo en la Carta Magna por lo mismo está vinculada directamente al ejercicio de hacer valer la tutela de los derechos de las personas. El origen dogmático de este principio explica su tratamiento taxativo e ineludible por lo que todas las autoridades judiciales deben adecuar su proceder al respeto irrestricto de este derecho, por lo que también es considerado como el grupo de derechos individuales, civiles y colectivos.

El debido proceso es considerado en todas las legislaciones del mundo como un derecho fundamental porque está vinculado a otros derechos como el de la libertad y el principio de presunción de inocencia en la medida que de estas se derivan su protección o afectación. Este principio tiene la



capacidad de no solo ser invocado en los procesos judiciales sino que también su aplicación puede materializarse en todos los procesos que se gestan a nivel corporativo, administrativo y castrense porque es un derecho fundamental por lo que su alcance no tiene restricción jurisdiccional.

Cuando se apela al respecto del debido proceso se debe entender que este principio no solo alude a situaciones procedimentales que deben cumplirse en todo proceso judicial sino también a la connotación sustantiva o material vale decir al respecto de las reglas y procedimientos judiciales así como a las motivaciones que permiten que la autoridad judicial pueda tomar decisiones sancionadoras o absolutorias, esto en base a las pruebas objetivas, al debido razonamiento jurídico y a la interdicción de cosa juzgada.

Muchas juristas señalan que el debido proceso comprende un sistema muy complejo que muchas veces limita su aplicación pertinente. En el caso de transgresión de los procedimientos establecidos en la ley y que a causa de ello se determine la situación legal del investigado, este tiene el derecho de impugnar las decisiones que de estos hechos se deriven, sin embargo existe una línea tenue entre su aplicación y su observancia. Además, algunos juristas señalan que su aplicación o invocación no solo está restringida a procesos judiciales, sino que compromete también cualquier actividad en la que no se cumple taxativamente aquello que los reglamentos y las directivas establecen.

Por lo manifestado se puede precisar que el principio del debido proceso es un derecho fundamental muy complejo por lo que es necesario que los operadores de justicia que la invoquen deban tener conocimiento de causa y de naturaleza epistemológica para su correcta aplicación porque de ella depende en muchos casos determinar la situación jurídica de las personas por lo que es esencial que se conozca su origen ontológico y jurídico.

### **2.3.2.1. Características del debido proceso**

Según Núñez lo que caracteriza al debido proceso puede ser enmarcado en los siguientes criterios: primero se debe precisar que es un derecho cuya consecuencia de su aplicación es inmediata, es decir en base a que su incorporación a la Constitución Política hace que su ejercicio sea de manera efectiva y esta no depende de la autoridad administrativa ni judicial porque se entiende que al alcanzar el estatus de derecho constitucional supera cualquier tipo de interpretación.

Lo señalado tiene asidero en lo establecido por el Tribunal Constitucional que menciona que si un derecho ha alcanzado la jerarquía de derecho fundamental y se encuentran registrado en la Constitución Política como es el caso del principio que se analiza entonces esta tiene alcances que superan la decisión arbitraria que pueda tomar la autoridad judicial siempre que se demuestra que efectivamente fue soslayada en las decisiones o procedimientos seguidos en un hecho jurídico.

Otra característica que posee el principio del debido proceso es su configuración legal, es decir que su alcance supera la adecuación a cualquier otra norma que no tenga la tipificación de ser derecho fundamental, en ese sentido el Tribunal Constitucional exige que los poderes públicos exijan que este principio sea asegurado en cualquier espacio de sistema administrativo, judicial, castrense, económico, etc., lo que garantiza que también se proteja otros derechos fundamentales como es el caso del principio de la presunción de inocencia porque como todo derecho fundamental sustentan la protección de los deberes y obligaciones de todas las personas en un estado constitucional del Derecho.

Los derechos que son considerados como fundamentales tampoco son carta abierta para que las personas que hayan incurrido en la comisión de un delito puedan escapar a la acción de la justicia; de lo que se trata es de garantizar que el proceso que se le sigue al investigado sea válidamente legal lo que asegura que la sentencia que determina su situación legal tenga el sustento jurídico que las leyes y nuestra Constitución exigen.

Otros juristas sostienen que el debido proceso es un derecho cuya naturaleza es muy compleja por lo que al momento de invocársela deben existir suficientes argumentos para sostener que alguna autoridad haya superado su alcance, por lo que es esencial distinguir que al momento de invocar su aplicación debe compulsarse sí efectivamente amerita su materialización porque generalmente esta converge o confluye con otros derechos fundamentales.

Para Justiniano y Toro (2018) el debido proceso es un derecho fundamental que tiene la categoría de ser constitucional y cuya aplicación es de naturaleza inmediata y puede ser invocada por todo ciudadano que tiene pleno ejercicio de sus derechos. Sin embargo, se debe precisar que generalmente se la invoca en procesos que tienen que ver con la situación legal de los ciudadanos, además de ser un derecho autónomo por cuanto asiste a las personas de manera individual.

### **2.3.2.2. Dimensiones del debido proceso**

Para Alarcón y Hernández (2017) las dimensiones del debido proceso están supeditados a supuesto impugnatorios cuando se puedan presentar las siguientes situaciones jurídicas:

El primero de ellos está relacionado con el procedimiento a ser utilizado cuando se trata de asumir una decisión; el segundo vinculado a evaluar la decisión asumida. Como se podrá advertir el primer supuesto apela a una evaluación desde la óptica del proceso formal mientras que el segundo supuesto alude a una evaluación proyectada en base a los supuestos materiales.

Como menciona Aguirre (2018) en un proceso en el que se invoca el debido proceso es necesario evaluar si estas tienen asidero constitucional, porque se debe precisar que este principio tiene carácter constitucional por lo que prevalece el control difuso respecto a la colisión con otras normas teniendo como referente la protección del debido proceso porque es la única forma

de garantizar la legalidad de las decisiones que se tomen respecto a la condición jurídica de las personas.

En este análisis se debe registrar que en la toma de decisiones se ha evaluado el proceso formal y sustantivo, vale decir que se ha compulsado los hechos con las pruebas y las evidencias objetivas que determinan que la invocación al debido proceso tiene asidero jurídico. Generalmente la parte afectada o imputada en todo proceso judicial apela o invoca el debido proceso para desestimar todo lo actuado por el representante del Ministerio Público; sin embargo es necesario que el Magistrado deba pronunciarse al respecto haciendo el análisis y la evaluación pertinente de lo solicitado.

El Juez Constitucional es el encargado de resolver las pretensiones presentadas por la parte afectada, ya que este principio al tener carácter constitucional necesariamente debe ser resuelta por el magistrado encargado de resolver las cuestiones de fondo concernientes a vulneración de derechos constitucionales. En ese sentido el sistema judicial tiene la tarea de desarrollar las competencias y capacidades de los magistrados en materia constitucional que garanticen el debido proceso.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

##### **Abuso de Derecho**

Se materializa cuando se impone un derecho por encima de la finalidad económica y social que lo origina, sobrepasando y superando lo que jurídicamente está protegido. Este tipo de abusos ocurren cuando se ejerce un derecho para perjudicar de manera directa a otra persona con la única intención de beneficiarse. El ejercicio abusivo del derecho puede ser manifestada no solo por un ciudadano también puede ser materializada por una autoridad administrativa y judicial.

##### **Acción de Habeus Corpus**

Es una garantía constitucional que tiene su origen en el derecho romano *Homine Libero*, que en suma establece que es un derecho que asiste a

todo ciudadano para que la acción judicial proteja su libertad física e individual además de los derechos que por ley le asiste. En la actual Constitución Política del Perú se ubica en el Art. 200 inciso 2° y dispone la regulación del exceso del poder de algún funcionario administrativo o judicial.

### **Acción penal**

Considerado como un poder que tiene el ciudadano para acudir como persona natural o jurídica al Ministerio Público o cualquier órgano jurisdiccional solicitando un pronunciamiento concreto en relación a alguna denuncia específica con la intención de activar los mecanismos jurisdiccionales para que se manifiesta el ejercicio del derecho procesal.

### **Acto jurídico procesal**

Derecho y capacidad que tienen los agentes de la jurisdicción para crear, modificar y en muchos casos extinguir los efectos procesales que se derivan de las decisiones judiciales.

### **Arraigo**

Es la condición y capacidad que tiene el investigado para demostrar que posee domicilio legal establecido, así como vínculo familiar y laboral que garantiza su permanencia en el territorio nacional o en una región determinada.

### **Bajo apercibimiento**

Término jurídico que implica o advierte la aplicación de un procedimiento correctivo sancionador en contra de una persona que se rehúsa a ponerse a derecho por citación o mandato judicial.

### **Capacidad penal**

Es la capacidad que asiste a todas las personas para hacerse responsable de sus acciones o también de sus omisiones de forma voluntaria y con conciencia y conocimiento de causa.

## **Carga de la prueba**

Es la obligación que tiene el litigante para demostrar la veracidad de sus pretensiones a través de pruebas objetivas que sustentan las imputaciones a las que son sujetas en base a la veracidad de las proposiciones argumentadas en un juicio.

## **Defensa**

La defensa es una categoría cuya naturaleza proviene desde un panorama jurídico, que señala que es un derecho fundamental inherente a la persona y con rango constitucional y de mecanismos internacionales, la cual debe de regir ante cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional, parte del debido proceso.

## **El imputado**

Es la persona investigada a quien se le atribuye un hecho o delito. Este término alude a la persona a quien se le acusa de cometer un delito con conocimiento u omisión de causa. Es necesario distinguir que a la acción que comete el imputado se le denomina imputar y a la acción de atribuirle un delito a una persona se le conoce con el nombre de imputación.

## **Estado de Derecho**

Se refiere al Estado moderno en el que está equilibrado los límites y la función pública y gubernamental, la misma que se sostiene en la independencia de poderes, así como la responsabilidad y la frecuente fiscalización de los tres poderes del Estado.

## **Indicios**

Es aquella circunstancia cierta de la cual se puede percibir, por incitación de carácter lógico, una conclusión respecto al suceso desconocido cuya aclaración se pretende realizar. El convencimiento indiciario se sujeta encima de un silogismo cuya premisa mayor problemática y también abstracta fundándose en la plena experiencia o quizás en el sentido común,

esta premisa colabora o forma la comprobación del suceso y de este modo a su conclusión.

### **Libertad**

Condición natural del ser humano que asume su responsabilidad de los actos que comete, así como del ejercicio de sus deberes y derechos en consonancia con los establecido en los patrones de conducta dispuestos por la sociedad y fundamentalmente establecidos por las leyes y normas que rigen los destinos de una nación.

### **Vulneración del derecho**

Afectación y transgresión de los derechos fundamentales que asiste a todas las personas, que genera su menoscabo y perjuicio físico, psicológico y moral la misma que atenta contra el orden jurídico constitucional establecido.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

Tabla 2: Distribución de datos según resultado del contraste entre la aplicación de la prisión preventiva y el debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Valores		Prisión preventiva			Total	
		Inaplicable	Legal	Pertinente		
Debido proceso	Nunca	Recuento	27	2	0	29
		% del total	38,0%	2,8%	,0%	40,8%
	A veces	Recuento	6	26	4	36
		% del total	8,5%	36,6%	5,6%	50,7%
	Sí	Recuento	0	0	6	6
		% del total	,0%	,0%	8,5%	8,5%
Total	Recuento	33	28	10	71	
	% del total	46,5%	39,4%	14,1%	100,0%	

Fuente: Cuestionarios de información  
Elaboración: Propia

Los datos debidamente organizados en la tabla 2 registran que en relación con la variable debido proceso que el 40,8% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 50,7% manifiesta que a veces se respeta y el 8,5% señala que sí se respeta esta figura jurídica.

Asimismo, en lo que concierne a la prisión preventiva el 46,5% afirma que es inaplicable en los casos en los que no se cumplen los requisitos de ley; 39,4% señala que es legal y el 14,1% manifiesta que es pertinente.



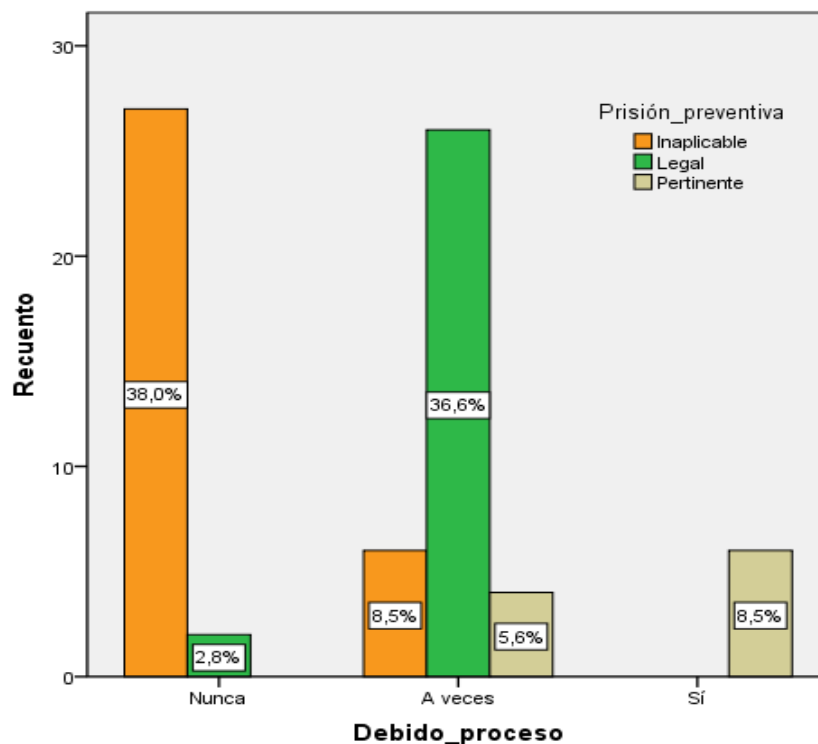


Tabla 3: Distribución de datos según resultado del contraste entre la aplicación de la prisión preventiva y el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Valores		Prisión preventiva			Total	
		Inaplicable	Legal	Pertinente		
Respeto a la igualdad de las partes	Nunca	Recuento	26	2	0	28
		% del total	36,6%	2,8%	,0%	39,4%
	A veces	Recuento	5	24	0	29
		% del total	7,0%	33,8%	,0%	40,8%
	Sí	Recuento	2	2	10	14
		% del total	2,8%	2,8%	14,1%	19,7%
Total	Recuento	33	28	10	71	
	% del total	46,5%	39,4%	14,1%	100,0%	

Fuente: Cuestionarios de información  
Elaboración: Propia

Los datos debidamente organizados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión respeto a la igualdad de las partes que el 39,4% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 40,8% manifiesta que a veces se respeta y el 19,7% señala que sí se respeta esta figura jurídica.

De la misma manera, en lo que concierne a la prisión preventiva el 46,5% afirma que es inaplicable en los casos en los que no se cumplen los requisitos de ley; 39,4% señala que es legal y el 14,1% manifiesta que es pertinente.

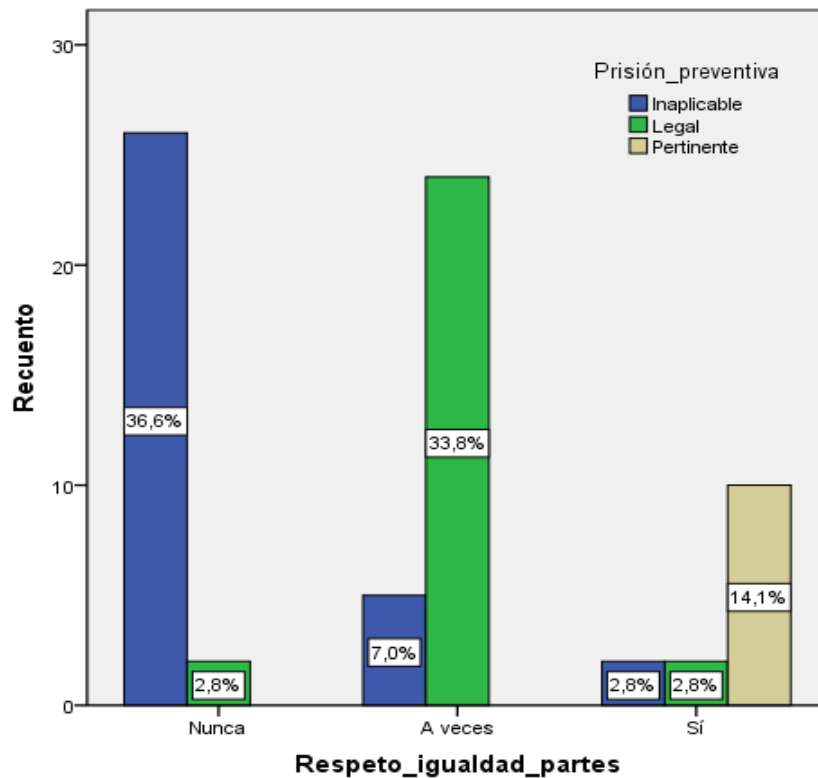


Tabla 4: Distribución de datos según resultado del contraste entre la aplicación de la prisión preventiva y el respeto a la tutela judicial efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Valores	Prisión preventiva				Total	
	Inaplicable	Legal	Pertinente			
Respeto a la tutela judicial efectiva	Nunca	Recuento	28	4	2	34
		% del total	39,4%	5,6%	2,8%	47,9%
	A veces	Recuento	5	22	1	28
		% del total	7,0%	31,0%	1,4%	39,4%
	Sí	Recuento	0	2	7	9
		% del total	,0%	2,8%	9,9%	12,7%
Total	Recuento	33	28	10	71	
	% del total	46,5%	39,4%	14,1%	100,0%	

Fuente: Cuestionarios de información  
Elaboración: Propia

Los datos debidamente organizados en la tabla 4 registran que en relación con la dimensión respeto a la tutela judicial efectiva que el 47,9% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 39,4% manifiesta que a veces se respeta y el 12,7% señala que sí se respeta esta figura jurídica.

De la misma manera, en lo que concierne a la prisión preventiva el 46,5% afirma que es inaplicable en los casos en los que no se cumplen los requisitos de ley; 39,4% señala que es legal y el 14,1% manifiesta que es pertinente.

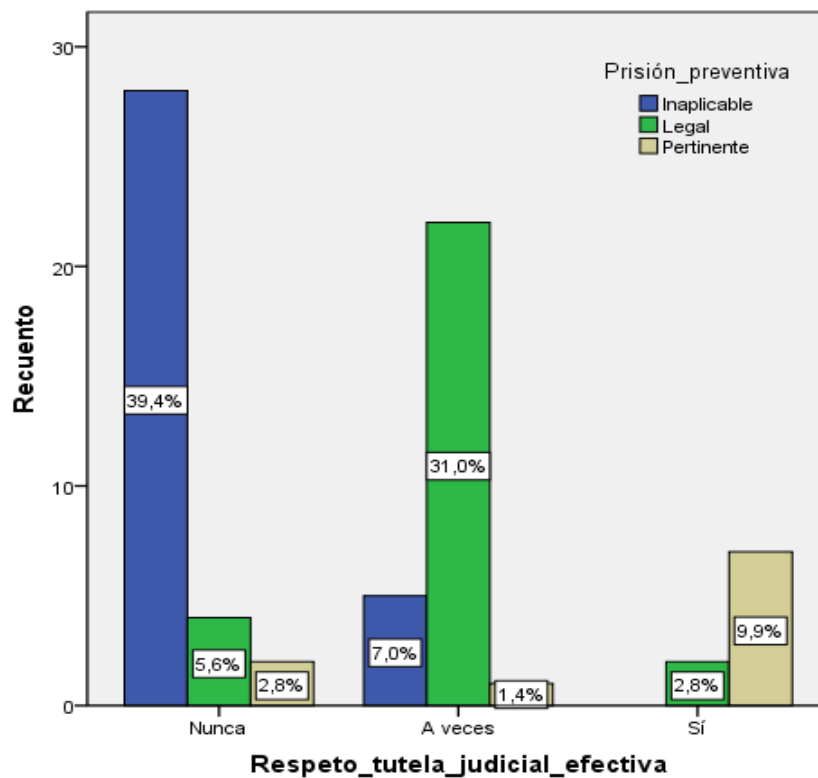


Tabla 5: Distribución de datos según resultado del contraste entre la aplicación de la prisión preventiva y el respeto a un juicio justo en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Valores			Prisión preventiva			Total
			Inaplicable	Legal	Pertinente	
Respeto a un juicio justo	Nunca	Recuento	28	5	3	36
		% del total	39,4%	7,0%	4,2%	50,7%
	A veces	Recuento	4	23	1	28
		% del total	5,6%	32,4%	1,4%	39,4%
	Sí	Recuento	1	0	6	7
		% del total	1,4%	,0%	8,5%	9,9%
Total	Recuento	33	28	10	71	
	% del total	46,5%	39,4%	14,1%	100,0%	

Fuente: Cuestionarios de información  
Elaboración: Propia

Los datos debidamente organizados en la tabla 5 registran que en relación con la dimensión respeto a un juicio justo que el 50,7% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 39.4% manifiesta que a veces se respeta y el 9,9% señala que sí se respeta esta figura jurídica.

De la misma manera, en lo que concierne a la prisión preventiva el 46,5% afirma que es inaplicable en los casos en los que no se cumplen los requisitos de ley; 39,4% señala que es legal y el 14,1% manifiesta que es pertinente.

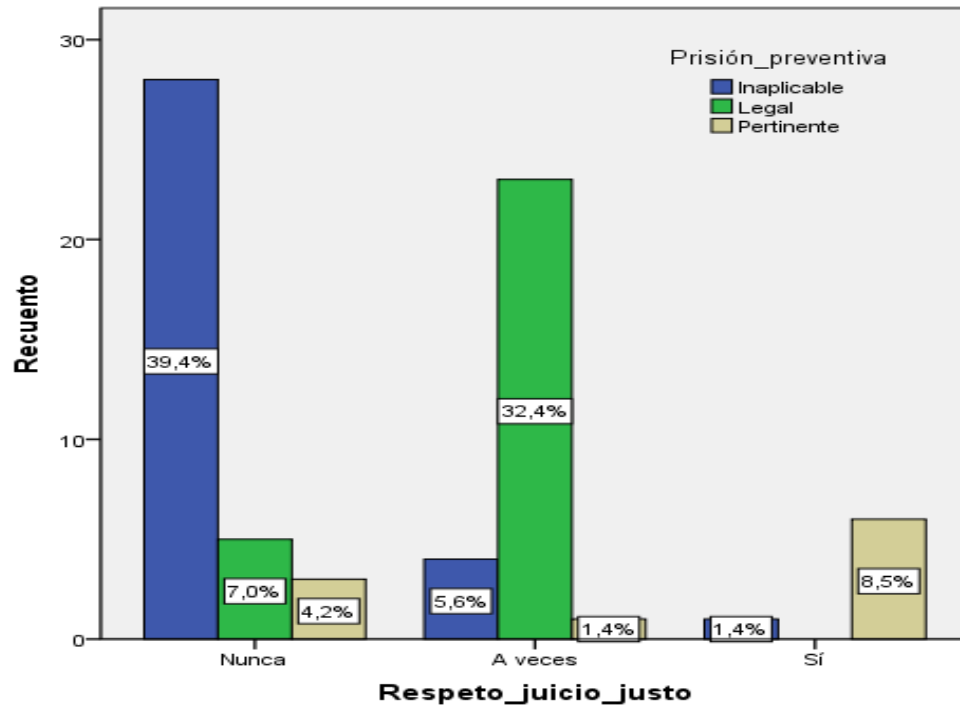


Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de datos

Variables/dimensiones	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Prisión preventiva	,293	71	,000
Respeto de igualdad de partes	,253	71	,000
Respeto a la tutela judicial efectiva	,302	71	,000
Respeto a un juicio justo	,319	71	,000
Debido proceso	,289	71	,000

Fuente: Cuestionarios de información  
Elaboración: Propia

Para calcular la dirección y la intensidad del nivel de asociación entre las variables y las dimensiones se exige que se determine si los datos configuran la distribución normal; para conocer el comportamiento de los datos en forma conjunta e individual se realizó la prueba de normalidad, y el caso del presente estudio se utilizó para este fin el estadígrafo denominado Kolmogorov-Smirnov.

Los resultados obtenidos registran que para todos los casos se evidencia que el  $p\_valor=0,000$  lo que implica que los datos no logran estructurar la curva normal, por tanto el estadígrafo seleccionado para el cálculo de la asociación y la prueba de hipótesis viene a ser el Rho de Spearman.

### 3.1.1. Prueba de hipótesis

#### A. Para la hipótesis general

##### Hipótesis alterna (Ha)

La aplicación de la prisión preventiva condiciona directamente la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

##### Hipótesis nula (Ho)

La aplicación de la prisión preventiva **no** condiciona directamente la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 7: Resultados del cálculo de la asociación entre la aplicación de la prisión preventiva y la vigencia del debido proceso.

Valores			Prisión preventiva	Debido proceso
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	0,810**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	71	71
Debido proceso	Debido proceso	Coeficiente de correlación	0,810**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	71	71

Los valores obtenidos al calcular el nivel de asociación entre las variables contrastadas registran la siguiente información:

El valor de rho = 0,810 lo que implica que la relación entre las variables es directa muy fuerte.

El registro del p\_valor=0,000

El nivel de significancia ( $\alpha$ )=0,05 (5%)

### Decisión:

Como el  $p\_valor(0,00) < \alpha(0,05)$  se decide aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula; por tanto, las dos variables están asociadas de manera directa con una intensidad muy fuerte.

### B. Para la hipótesis específica 1

#### Hipótesis alterna (Ha)

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

#### Hipótesis nula (Ho)

La aplicación de la prisión preventiva **no** se relaciona significativamente con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 8: Resultados del cálculo de la asociación entre la aplicación de la prisión preventiva y respeto a la igualdad de las partes.

Valores		Prisión preventiva	Respeto a la igualdad de las partes
Rho de Spearman	Prisión preventiva	1,000	0,776**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	71	71
	Respeto a la igualdad de las partes	0,776**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	71	71

Los valores obtenidos al calcular el nivel de asociación entre las variables contrastadas registran la siguiente información:

El valor de rho = 0,776 lo que implica que la relación entre las variables es directa fuerte.

El registro del p\_valor=0,000

El nivel de significancia ( $\alpha$ )=0,05 (5%)

**Decisión:**

Como el p\_valor(0,00)< $\alpha$ (0,05) se decide aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula; por tanto, las dos variables están asociadas de manera directa con una intensidad fuerte.

**C. Para la hipótesis específica 2**

**Hipótesis alterna (Ha)**

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

**Hipótesis nula (Ho)**

La aplicación de la prisión preventiva **no** se relaciona significativamente con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 9: Resultados del cálculo de la asociación entre la aplicación de la prisión preventiva y respeto a la tutela judicial efectiva.

Valores			Prisión preventiva	Respeto a la tutela judicial efectiva
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	0,708**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	71	71
	Respeto a la tutela judicial efectiva	Coefficiente de correlación	0,708**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	71	71



Los valores obtenidos al calcular el nivel de asociación entre las variables contrastadas registran la siguiente información:

El valor de rho = 0,708 lo que implica que la relación entre las variables es directa fuerte.

El registro del p\_valor=0,000

El nivel de significancia ( $\alpha$ )=0,05 (5%)

**Decisión:**

Como el p\_valor(0,00)< $\alpha$ (0,05) se decide aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula; por tanto, las dos variables están asociadas de manera directa con una intensidad fuerte.

**D. Para la hipótesis específica 3**

**Hipótesis alterna (Ha)**

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

**Hipótesis nula (Ho)**

La aplicación de la prisión preventiva **no** se relaciona significativamente con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 10: Resultados del cálculo de la asociación entre la aplicación de la prisión preventiva y respeto a un juicio justo.

Valores			Prisión preventiva	Respeto a un juicio justo
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	0,617**
		N	71	71
	Respeto a un juicio justo	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,617**	1,000
		N	71	71

Los valores obtenidos al calcular el nivel de asociación entre las variables contrastadas registran la siguiente información:

El valor de  $\rho = 0,617$  lo que implica que la relación entre las variables es directa fuerte.

El registro del  $p\_valor=0,000$

El nivel de significancia ( $\alpha$ )=0,05 (5%)

**Decisión:**

Como el  $p\_valor(0,00) < \alpha(0,05)$  se decide aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula; por tanto, las dos variables están asociadas de manera directa con una intensidad fuerte.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Algunos juristas sostienen que la aplicación inadecuada de la figura jurídica de la prisión preventiva viene generando problemas al sistema judicial, porque en algunos casos fueron observados por no cumplir con las exigencias taxativas que la norma establece; por otro lado, genera que la carga judicial se incremente reflejando dilación en la resolución de los procesos judiciales.

Esta parte del informe considera la contrastación entre los resultados obtenidos en la investigación desarrollada con aquellos que se registran en los antecedentes de estudio; en ese sentido esta parte presenta la siguiente característica:

Los datos debidamente organizados en la tabla 2 registran que en relación con la variable debido proceso que el 40,8% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 50,7% manifiesta que a veces se respeta y el 8,5% señala que sí se respeta esta figura jurídica. Asimismo, en lo que concierne a la prisión preventiva el 46,5% afirma que es inaplicable en los casos en los que no se cumplen los requisitos de ley; 39,4% señala que es legal y el 14,1% manifiesta que es pertinente, confirmando los resultados obtenidos por Gonzales (2017) quien en su tesis titulado: Análisis jurídico de la prisión preventiva y su pertinencia en el debido proceso en el Distrito Judicial del Estado de Monterrey, afirma que, se ha puesto en tela de juicio la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva porque en algunos casos no permite que el investigado pueda asumir con la seguridad jurídica su defensa. ( $\rho=0,514$ ;  $p\_valor=0,00$ ).

Asimismo, los datos debidamente organizados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión respeto a la igualdad de las partes que el 39,4% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 40,8% manifiesta que a veces se respeta y el 19,7% señala que sí se respeta esta figura jurídica, confirmando los resultados obtenidos por Asimismo se cuenta con el estudio desarrollado por Cardozo (2016) quien en su tesis titulado: Medida cautelar de la prisión preventiva y su influencia en la afectación al debido proceso en la Judicatura de Asunción, afirma que, la prisión preventiva ha logrado que la mayoría de los casos por corrupción se desarrollen dentro del debido proceso

porque se aseguró la participación directa de los investigados; pese a ello existen observaciones a su aplicación porque en opinión de los encuestados en algunos casos se afecta el derecho al debido proceso.

La tabla 4 registra que en relación con la dimensión respeto a la tutela judicial efectiva que el 47,9% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 39.4% manifiesta que a veces se respeta y el 12,7% señala que sí se respeta esta figura jurídica, confirmando los resultados obtenidos por Valladares (2018) quien en su tesis titulado: Análisis jurídico de la aplicación de la prisión preventiva como recurso legal para asegurar el debido proceso en el Distrito Judicial de Valparaíso, afirma que, si bien es cierto que la aplicación de la prisión preventiva se ha utilizado con bastante pertinencia, también es cierto que existen caso en los que se ha recusado a los jueces porque no se ha compulsado convenientemente las pruebas y las exigencias para su aplicación.

La tabla 5 registra que en relación con la dimensión respeto a un juicio justo, el 50,7% de los encuestados sostiene que nunca se respeta este principio; el 39.4% manifiesta que a veces se respeta y el 9,9% señala que sí se respeta esta figura jurídica, confirmando los resultados obtenidos por Pecho (2017) quien en su tesis titulado: Problemas de interpretación del criterio de pronóstico de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017, afirma que, la prisión preventiva no es la única medida cautelar que pueda asegurar que los investigados respondan ante la justicia de manera presencial; sin embargo, la coyuntura actual que atraviesa nuestro país desbordado por delitos de corrupción ha demandado que se aplique esta figura jurídica que en muchos casos ha afectado el debido proceso.

## CONCLUSIONES

1. La aplicación de la prisión preventiva condiciona directamente la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020, lo que significa que para su aplicación pertinente deben converger todos los requisitos establecidos por la ley que lo regula, evitando la condición mediática del proceso, exigiendo que el Magistrado compulse de manera lógica, racional y motivada las pruebas objetivas que respaldan jurídicamente sus decisiones. Estadísticamente existe relación directa muy fuerte entre las variables. ( $\rho=0,810$ ;  $p\_valor=0,00<0,05$ )
2. La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020, lo que significa que el sistema judicial debe asegurar que las personas investigadas tengan las mismas oportunidades para presentar y argumentar sus pretensiones, lo que le asigna al proceso la transparencia, legalidad y equidad. Estadísticamente existe relación directa fuerte entre las variables. ( $\rho=0,776$ ;  $p\_valor=0,00<0,05$ )
3. La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020, lo que significa que toda persona tiene el derecho de acudir a órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y pretensiones, por lo que el sistema judicial debe implementar las estrategias y recursos humanos y materiales para atender este derecho. Estadísticamente existe relación directa fuerte entre las variables. ( $\rho=0,708$ ;  $p\_valor=0,00<0,05$ )
4. La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020, lo que significa que, el sistema judicial debe asegurar la observancia de todos los derechos judiciales así como los derechos procesales que le asiste a toda persona. Evitando la arbitrariedad judicial y garantizando el debido proceso. Estadísticamente existe relación directa fuerte entre las variables. ( $\rho=0,617$ ;  $p\_valor=0,00<0,05$ )

## RECOMENDACIONES

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a través de su Oficina de imagen institucional debe promover la realización de foros de discusión para abordar la problemática de la aplicación pertinente de la figura jurídica de la prisión preventiva que en los últimos años ha sido aplicado frecuentemente colocando en la mirada de los juristas sus complicaciones jurídicas al momento de su invocación.
2. El Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho, debe promover la realización de capacitaciones sobre la aplicación de la prisión preventiva y el debido proceso, con la finalidad de sistematizar iniciativas legislativas que permitan perfeccionar la norma.
3. Se hace necesario que los representantes del Ministerio Público generen espacios de dialogo y debate sobre la pertinencia y efectividad de la aplicación de la prisión preventiva, con la finalidad de recoger observaciones, propuestas e iniciativas que permitan analizar la pertinencia de la norma.
4. La Defensoría del Pueblo a través de sus representantes debe promover mesas de dialogo en el que participen todos los representantes del sistema judicial con el propósito de analizar la efectividad de la aplicación de la prisión preventiva y sus alcances proyectivos respecto al respeto irrestricto del principio del debido proceso.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguirre, S. (2018). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/21/t627-mde-sarango-el debido proceso y el principio de motivaci3n de las resoluciones....pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/21/t627-mde-sarango-el%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci3n%20de%20las%20resoluciones....pdf)
- Alarc3n y Hern3ndez. (2017). *El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/16216>
- Alarc3n, G. (2018). *La prisi3n preventiva. Perspectivas y aplicaci3n pertinente*. Lima: UNMSM.
- Andrade y Ochoa. (2017). *El debido proceso en material penal*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2919/1/td42997.pdf>
- Arroyo, C. (2018). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/32987>
- Arroyo, C. (2018). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/32387>
- Balboa, G. (2017). *T3cnicas de investigaci3n jur3dica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Bethman, J. (1971). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires: Jur3dicas-Europa- Am3rica.
- Cabana, R. (2016). *Abuso del mandato de prisi3n preventivo y su incidencia en el crecimiento de la poblaci3n penal en el Per3*. Juliaca: Trabajo de

investigación presentado a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca para obtener el título de abogado.

Cámara, P. (2018). *La responsabilidad patrimonial por prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=39743745>

Camargo, J. (2018). *Pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva en el sistema judicial peruano*. Lima: San Marcos.

Cardozo, F. (2016). *Medida cautelar de la prisión preventiva y su influencia en la afectación al debido proceso en la Juridicatura de Asunción*. Asunción: Trabajo de investigación presentando a la Universidad Autónoma de Asunción para obtener el título de abogado.

Carvajal, D. (2018). *La prevalencia del derecho sustancial como parte de la garantía constitucional de debido proceso*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/28394>

Cilloniz, B. (2016). *Técnicas e instrumentos de recojo de datos en investigaciones cuantitativas*. Lima: San Marcos.

Coello, C., & Alfonso, A. (2007). *Prueba y su valoración en relación con el debido proceso*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/741/1/06381.pdf>

Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.

Falconí y García. (2019). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/t7473-mde-garcÃa-el derecho constitucional a la presunciÃ³n de inocencia.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/t7473-mde-garcÃa-el%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunciÃ3n%20de%20inocencia.pdf)



- Flores, A. (01 de julio de 2018). *Signaturit*. Obtenido de Aignaturit: <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal>
- Gonzales, G. (2017). *Análisis jurídico de la prisión preventiva y su pertinencia en el debido proceso en el Distrito Judicial del Estado de Monterrey*. Monterrey: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de abogado.
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jaúregui, P. (2018). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/135/1/st5-002-debido-proceso-en-actos-normativos-y-administrativos.pdf>
- Justiniano y Toro. (2018). *El debido proceso. Un estudio comparativo de la doctrina procesal penal y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/1078673>
- Kavasi, J. (2016). *Estrategias investigativas en las ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Trillas.
- Kostenwein, E. (2014). Poder para prever: pronósticos y uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires. *Derecho y Ciencias Sociales*(10), 56-77. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/829>
- Labarthe, G. (2017). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal penal peruano*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=22930098>
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.

- Ludeña, M. (2018). *Peligro de fuga y los supuestos de la prisión preventiva*. Lima: Mantaro.
- Marín, J. (2018). Las medidas cautelares personales en el nuevo código procesal penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia*, 1(1), 9-54. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej1/archivos/medidas\\_cautelares\\_personales\(5\).pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej1/archivos/medidas_cautelares_personales(5).pdf)
- Maúrtua, F. (2018). *Técnicas y estrategias en el desarrollo de la investigación científica jurídica*. Lima: Mantaro.
- Miñaca y Garzón. (2018). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3239>
- Morales, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Análisis y procesamiento de datos*. Lima: San Marcos.
- Moreno y Bedón. (2016). *Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/t-utc-00376.pdf>
- Murcia, A. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa en Derecho*. Lima: Paidós.
- Núñez, A. (2018). *El debido proceso y la institucionalidad del sistema judicial en el Perú*. Lima: San Marcos.
- Ortega, M. (2016). *La prisión preventiva y el debido proceso. Casos y expectativas*. Lima: Horizonte.
- Ovalle, M. (2017). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.

- Palacios, H. (2017). *Análisis jurídico de la prisión preventiva en el sistema judicial peruano*. Lima: Mantaro.
- Palacios, J. C. (2017). *Elaboración de proyectos e informes de investigación en ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Pecho, J. (2017). *Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017*. Lima: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Particular Ricardo Palma para obtener el título de abogado. Obtenido de [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030\\_72979951\\_T%20%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030_72979951_T%20%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pinto, R. (2017). *Los motivos que justifican la prisión preventiva en la jurisprudencia extranjera*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/321375/19048>
- Salazar, A. (2018). *Paradigmas investigativos en las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.
- Salazar, J. (2018). *Prisión preventiva y el derecho constitucional en el Perú*. Lima: San Marcos.
- Saldarriada, F. (2018). *Investigación científica en el campo jurídico. Planes y proyectos*. Lima: Mantaro.
- Saquicela, J. (2016). *Medidas alternativas a la prisión preventiva*. Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/29936>
- Tenorio, F. (2018). *Investigación científica y el Derecho positivo*. Lima: Mantaro.

- Urbina, U. (2018). *La investigación jurídica. Técnicas y herramientas estadísticas*. Lima: Paidós.
- Valderrama, S y León, L. (2015). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valdivieso, J. (2017). *Metodología de la investigación científica en Derecho*. Lima: Orestes.
- Valladares, D. (2018). *Análisis jurídico de la aplicación de la prisión preventiva como recurso legal para asegurar el debido proceso en el Distrito Judicial de Valparaíso*. Valparaíso: Trabajo de investigación presentando a la Universidad Católica de Valparaíso para obtener el título de abogado.
- Velapatiño, O. (2016). *Investigación científica. Técnicas y estrategias en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Velarde, Y. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. Lima: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título de abogada.
- Yañez, F. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez y confiabilidad*. Lima: Minerva.
- Yepez, L. (2018). *Estrategias metodológicas en la investigación científica*. Lima: Partenon.
- Zapata, M. (2018). *Plan y proyectos de investigación en la ciencias jurídicas*. Lima: Orestiada.
- Zorrilla, O. (2017). *Principios y técnicas en la investigación jurídica*. Madrid: Paidós.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: RELACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA CON EL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva condiciona la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p> <p>¿Cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p> <p>¿Cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva condiciona la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Determinar cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Determinar cómo la determinación de la aplicación de la prisión preventiva se relaciona con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La aplicación de la prisión preventiva condiciona directamente la vigencia del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la igualdad de las partes en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a la tutela judicial efectiva de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>La aplicación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con el respeto a un juicio justo de los investigados en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p>	<p><b>Variable 1:</b> Prisión preventiva</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fundados y graves elementos de convicción</li> <li>✓ Prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad</li> <li>✓ Peligro procesal</li> <li>✓ Peligro de fuga</li> <li>✓ Obstaculización</li> </ul> <p><b>Variable 2:</b> Debido proceso</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Respeto a la igualdad de las partes</li> <li>✓ Respeto a la tutela judicial efectiva</li> <li>✓ Respeto a un juicio justo</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Relacional</p> <p><b>Método de investigación:</b> Deductivo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Descriptivo correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD     M --- O1     O1 --- O2             </pre> </div> <p><b>Población:</b> 71 profesionales del Derecho</p> <p><b>Muestra:</b> Censal.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos:</b> Encuesta Cuestionario Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

### CUESTIONARIO-PRISIÓN PREVENTIVA

#### INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende recoger la opinión de los profesionales del Derecho en relación a la prisión preventiva

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

ENUNCIADOS	POSICIÓN				
	A	B	C	D	E
1. Las pruebas objetivas en contra del investigado justifican la prisión preventiva					
2. Las pruebas objetivas determinan la aplicación de la prisión preventiva.					
3. La participación directa del investigado es sustento para dictaminar la prisión preventiva.					
4. La participación directa del investigado debe ser comprobado objetivamente.					
5. Debe asegurarse que existe lógica de los hechos en los delitos que se le imputan al investigado.					
6. La lógica de los hechos predispone la aplicación de la prisión preventiva.					
7. La responsabilidad penal es un agravante para la prisión preventiva.					
8. La responsabilidad penal comprobada determina la aplicación de la prisión preventiva.					
9. La autoría del investigado motiva la aplicación de la prisión preventiva.					
10. La autoría del investigado es agravante para efectivizar la prisión preventiva.					
11. La gravedad del delito justifica que se aplica la prisión preventiva.					
12. La gravedad del delito que se le imputa al investigado justifica la prisión preventiva.					
13. El condicionamiento del investigado sobre los testigos justifica la aplicación de la prisión preventiva.					
14. Para evitar que el investigado pueda condicionar la declaración de los testigos se efectiviza la prisión preventiva.					
15. La concertación entre los investigados se evita a través de la prisión preventiva.					
16. Es necesario evitar la concertación de los investigados para garantizar el debido proceso.					
17. Las coordinaciones entre los investigados justifican la dación de la prisión preventiva.					
18. La coordinación entre los investigados afecta el debido proceso.					
19. Cuando el investigado dispone de los recursos materiales es conveniente aplicar la prisión preventiva.					
20. Los recursos materiales con los que cuenta el investigado debe ser evaluado por el Juez para evitar el peligro de fuga.					

21. Los medios económicos con el que dispone el investigado incrementa el peligro de fuga.					
22. El peligro de fuga está latente mientras el investigado cuente con medios económicos.					
23. La dilación del tiempo es un factor que obstaculiza el debido proceso.					
24. La dilación del tiempo es una estrategia para evitar el alcance de la justicia.					
25. El encubrimiento es una posibilidad cuando los investigados tienen libertad para hacerlo.					
2. 26. Es necesario evitar el encubrimiento de las pruebas a través de la aplicación de la prisión preventiva.					

***Muchas gracias***



## CUESTIONARIO DEBIDO PROCESO

### INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende medir la opinión de los operadores de justicia sobre el debido proceso.

**AUTOR:** Elaboración propia

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

ENUNCIADOS	POSICIÓN				
	A	B	C	D	E
1. El investigado tiene derecho a una defensa.					
2. La defensa del investigado debe gozar de todas las facultades que la norma establece.					
3. El acceso a las pruebas es un derecho insoslayable.					
4. El acceso a las pruebas debe ser garantizado por el magistrado.					
5. La defensa del investigado debe gozar de las mismas oportunidades que la parte que acusa.					
6. Las oportunidades jurídicas entre defensa y quien acusa debe ser garantizado por el Juez.					
7. Las resoluciones emitidas por el Juez deben estar motivadas.					
8. Las motivaciones consideradas en la resolución judicial deben adecuarse a la responsabilidad del investigado.					
9. Es necesario compulsar las pruebas para determinar la responsabilidad del investigado.					
10. La defensa del investigado debe exigir que las pruebas sean compulsadas de manera objetiva.					
11. Toda resolución judicial debe registrar las pruebas objetivas que determinan la situación legal del investigado.					
12. Las pruebas objetivas deben primar en la decisión del Juez.					
13. La presunción de inocencia es un derecho que debe invocarse en todo proceso judicial.					
14. La presunción de inocencia no debe ser vulnerado en ninguna instancia del proceso judicial.					
15. La oportunidad de defensa del investigado prevalece en todo momento del proceso judicial.					
16. La oportunidad de defensa es un derecho insoslayable de todo investigado.					
17. La aplicación taxativa de la norma debe garantizar la idoneidad de la resolución judicial.					
18. La aplicación taxativa de la norma es un mecanismo de control idóneo de las decisiones asumidas por el Juez					

***Muchas gracias***

## ANTEPROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° \_\_\_\_\_, se modifica el Art. 268 del Título III titulado: La Prisión Preventiva que en su Capítulo I refiere sobre los Presupuestos de la Prisión Preventiva, que requiere y necesita precisiones para cautelar de manera oportuna y pertinente la aplicación de la figura jurídica de la Prisión Preventiva.

#### I. Objeto de Anteproyecto

En base al derecho que a todo ciudadano peruano el Art. 31° de la Constitución Política le confiere el Bach en Derecho egresado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas BAUTISTA HUARANCCA, Jair Rolando a merito del Art. 75° del Reglamento emitido por el Congreso de la República presenta el siguiente anteproyecto de Ley cuyo propósito es esencialmente perfeccionar la aplicación pertinente de la prisión preventiva que permita garantizar los derechos fundamentales de las personas y de esta manera proteger todos aquellos derechos que se vinculan directamente con esta figura jurídica la misma que es considerado como un derecho constitucional en la medida que está incluida en la Constitución Política del Perú.

**CONSIDERANDO:** La Constitución Política del Perú en el Art. I sobre los derechos de las personas, señala expresamente en el art. 2° referido al derecho de las personas en el inciso 23 que toda persona tiene derecho a la legítima defensa; asimismo en el inciso 24-b del referido art. que todas las personas gozan del derecho de ser inocentes, mientras no existe mandato judicial que lo contradiga. Considerando que la libertad de las personas constituye el bien más preciado y que el Estado a través de sus instituciones tiene el deber de protegerlo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La aplicación de la figura jurídica de la Prisión Preventiva en el Perú se ha convertido en un fenómeno mediático porque en la mayoría de los casos los investigados han interpuesto recursos jurídicos que fueron aceptados por las instancias superiores, generando desestabilización jurídica, por cuanto se ha perdido la credibilidad del sistema judicial debido a que no se aplica con pertinencia esta medida cautelar que para muchos afecta el principio de inocencia.

La aplicación de la prisión preventiva implica la convergencia en la afectación de derechos y principios jurídicos, siempre que no esté debidamente justificado; porque de un tiempo a esta parte, la mayoría de los casos en los que ha dictaminado prisión preventiva, se ha observado falencias y vacíos jurídicos que han desmerecido y puesto en observación la pertinencia de la aplicación de esta medida cautelar.

Casos emblemáticos en los que se dictaminó la figura jurídica de la prisión preventiva corroboran las observaciones que los juristas manifiestan respecto a la pertinencia de su aplicación; además, es sintomático que en la mayoría de los casos en los que se ha revocado esta medida cautelar, se ha observado que se ha transgredido el principio del debido proceso, existiendo entonces una correlación entre estas dos figuras jurídicas.

La implementación de la figura jurídica de la prisión preventiva presenta las mismas dificultades que se tiene en el sistema judicial peruano; en la mayoría de los casos los juristas coinciden en señalar que su aplicación vulnera derechos fundamentales, que desequilibran el orden institucional jurídico, porque se trata de afectación a derechos fundamentales.

La justificación o los argumentos para la modificación de la prisión preventiva radican en garantizar la celeridad de los procesos judiciales y esencialmente asignar seguridad al debido proceso en la medida que debido a la coyuntura generado por los casos de corrupción, muchos investigados pueden escapar a la acción de la justicia porque cuentan con los recursos y las condiciones para

efectivizarlas; por ello para salvaguardar que el proceso investigatorio cumpla con las exigencias normativas, la prisión preventiva resulta ser eficaz para asegurar la presencia de los investigados.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:**

#### **a. Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:**

Los beneficiados directos con la modificación del art. mencionado vienen a ser todos los ciudadanos porque se asegura una administración de justicia que proteja el derecho a la libertad, anteponiendo a cualquier situación subjetiva el respeto al derecho de la presunción de inocencia.

La estabilidad jurídica se ve favorecida cuando la población percibe que la administración que brinda el Poder Judicial es pertinente por lo que es de necesidad jurídica la modificación del Art. 268 con la finalidad de precisar y perfeccionar el tamiz que asegure una aplicación lógica y racional de esta figura jurídica.

La presente Ley en su modificación no genera gastos al Estado porque solo se hace precisiones que permitan tamizar con mejor criterio legal el Art. 268.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La propuesta legislativa legal que se propone es modificar el Art. 268 del Título III titulado: La Prisión Preventiva que en su Capítulo I refiere sobre los Presupuestos de la Prisión Preventiva relacionado a precisar los requisitos que deben confluir para hacer efectiva su aplicación;

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para que se cumpla taxativamente a nivel nacional, garantizando el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

## FORMULA LEGAL:

### ARTÍCULO 268º Presupuestos materiales. –

1. Es justificado que la autoridad judicial materialice la prisión preventiva si se demuestra objetivamente la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - a. Que se demuestre objetivamente que existen pruebas fehacientes que dan cuenta de que el investigado es autor material del delito que se le imputa.
  - b. Que en una evaluación de pronóstico de la pena que debe imponerse al investigado este supere los cuatro años de pena privativa.
  - c. Se evalúe los antecedentes del investigado que permita inferir su predisposición a eludir la acción de la justicia, evidenciando el peligro de fuga o la obstaculización del proceso judicial que determine su situación legal.
2. Es agravante y determina la decisión del Juez para aplicar la prisión preventiva que el investigado presuntamente forme parte de una organización delictiva imputación que debe ***deben ser corroborados objetivamente y cuya inferencia lógica sea contundente en razón de los argumentos y pruebas que los funcionarios adscritas a la fiscalidad deben presentar que acredite el peligro de fuga y la capacidad del imputado para obstaculizar el proceso judicial.***